



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I. V. A. incluido) FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 110 pesetas De años anteriores: 220 pesetas	INSERCCIONES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100% Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 2000	Lunes 24 de enero	Número 15

DIPUTACION PROVINCIAL

SERVICIO DE RECAUDACION

Don Fco. Javier Gabeiras Vérez, Jefe del Servicio de Gestión y Recaudación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria (tras la modificación operada por Ley 65/97, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1998), a los responsables del pago de deudas comprendidos en la relación que se acompaña,

ante la imposibilidad de notificarles las liquidaciones de ingreso directo por los conceptos tributarios de urbana e I.A.E.

Disponen de diez días, contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, para comparecer en la oficina recaudatoria de Burgos, sita paseo del Espolón 34, al objeto de recoger las citadas notificaciones, por sí o por medio de representante.

Advirtiéndose que si transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá efectuada a todos los efectos legales.

Burgos, a 10 de enero del 2000. — El Jefe del Servicio de Gestión y Recaudación, Javier Gabeiras Vérez.

200000031/140. — 34.200

Z	INSTITUCION	TRIB.	REFERENCIA	APELLIDOS	NOMBRE	N.I.F.	N.º REC.	IMPORTE
2	ALFOZ DE QUINTANADUEÑAS	IAE	8458013566511	SEGURA GARCIA	ANTONIO	72252458M	2.185.969	2.637
2	BELORADO	IAE	8459000760323	ESTUDIOS OBRAS SERVICIOS		B09057498	2.185.776	23.908
2	BELORADO	IAE	8459000760323	ESTUDIOS OBRAS SERVICIOS		B09057498	2.186.225	7.969
2	BELORADO	IAE	8458013613734	LOUREIRODE MAGALHAES	RODRIGO SIMA	X2613289Y	2.185.352	15.939
2	CABIA	IAE	8458013565662	MUÑOZ RODRIGUEZ	SANTIAGO	12155138Y	2.185.372	43.630
2	CABIA	IAE	8458013565644	MUÑOZ RODRIGUEZ	SANTIAGO	12155138Y	2.185.373	13.753
2	CARDEÑADUJO	IAE	8455016990944	GARCIA GIMENEZ	JOSE RAMON	13147030T	2.185.791	4.708
2	CARDEÑAJIMENO	IAE	8458002407723	GARCIA RIAÑO	ROCIO	13124274Z	2.185.380	50.456
2	CASTRILLO DEL VAL	URB	3370708VM5837S0002JP	ARENILLAS DE SAA	JOSE LUIS	13048354	2.186.705	2.431
2	CASTRILLO DEL VAL	URB	3370708VM5837S0002JP	ARENILLAS DE SAA	JOSE LUIS	13048354	2.186.706	2.516
2	CASTRILLO DEL VAL	URB	3370708VM5837S0002JP	ARENILLAS DE SAA	JOSE LUIS	13048354	2.186.707	2.604
2	CASTRILLO DEL VAL	URB	3370708VM5837S0002JP	ARENILLAS DE SAA	JOSE LUIS	13048354	2.186.708	2.695
2	CASTRILLO DEL VAL	URB	3370708VM5837S0002JP	ARENILLAS DE SAA	JOSE LUIS	13048354	2.186.709	2.765
2	CASTRILLO DEL VAL	URB	3370715VM5837S0002UP	ARENILLAS DE SAA	JOSE LUIS	13048354	2.186.710	7.626
2	CASTRILLO DEL VAL	URB	3370715VM5837S0002UP	ARENILLAS DE SAA	JOSE LUIS	13048354	2.186.711	7.893
2	CASTRILLO DEL VAL	URB	3370715VM5837S0002UP	ARENILLAS DE SAA	JOSE LUIS	13048354	2.186.712	8.170
2	CASTRILLO DEL VAL	URB	3370715VM5837S0002UP	ARENILLAS DE SAA	JOSE LUIS	13048354	2.186.713	8.456
2	CASTRILLO DEL VAL	URB	3370715VM5837S0002UP	ARENILLAS DE SAA	JOSE LUIS	13048354	2.186.714	8.675
2	CASTRILLO DEL VAL	URB	2970313VM5827S0001ET	DOMINGO REVILLA	MERCEDES	12918454	2.186.969	16.573
2	CASTRILLO DEL VAL	URB	2970313VM5827S0001ET	DOMINGO REVILLA	MERCEDES	12918454	2.186.970	17.153
2	CASTRILLO DEL VAL	URB	2970313VM5827S0001ET	DOMINGO REVILLA	MERCEDES	12918454	2.186.971	17.753
2	CASTRILLO DEL VAL	URB	2970313VM5827S0001ET	DOMINGO REVILLA	MERCEDES	12918454	2.186.972	18.374
2	CASTRILLO DEL VAL	URB	2970313VM5827S0001ET	DOMINGO REVILLA	MERCEDES	12918454	2.186.973	18.852
2	CASTRILLO DEL VAL	URB	2970317VM5827S0001HT	SAEZ GARCIA	CANDIDA	12918376	2.187.577	13.891
2	CASTRILLO DEL VAL	URB	2970317VM5827S0001HT	SAEZ GARCIA	CANDIDA	12918376	2.187.578	14.378
2	CASTRILLO DEL VAL	URB	2970317VM5827S0001HT	SAEZ GARCIA	CANDIDA	12918376	2.187.579	14.881

Z	INSTITUCION	TRIB.	REFERENCIA	APELLIDOS	NOMBRE	N.I.F.	N.º REC.	IMPORTE
2	CASTRILLO DEL VAL	URB	2970317VM5827S0001HT	SAEZ GARCIA	CANDIDA	12918376	2.187.580	15.402
2	CASTRILLO DEL VAL	URB	2970317VM5827S0001HT	SAEZ GARCIA	CANDIDA	12918376	2.187.581	15.802
2	CASTRILLO DEL VAL	URB	3569302VM5837S0002PP	SANTIDRIAN COLINA	JOSE RAMON	13042538	2.187.590	11.322
2	CASTRILLO DEL VAL	URB	3569302VM5837S0002PP	SANTIDRIAN COLINA	JOSE RAMON	13042538	2.187.591	11.718
2	CASTRILLO DEL VAL	URB	3569302VM5837S0002PP	SANTIDRIAN COLINA	JOSE RAMON	13042538	2.187.592	12.128
2	CASTRILLO DEL VAL	URB	3569302VM5837S0002PP	SANTIDRIAN COLINA	JOSE RAMON	13042538	2.187.593	12.552
2	CASTRILLO DEL VAL	URB	3569302VM5837S0002PP	SANTIDRIAN COLINA	JOSE RAMON	13042538	2.187.594	12.879
2	CASTRILLO DEL VAL	URB	3569303VM5837S0002LP	SANTIDRIAN COLINA	JOSE RAMON	13042538	2.187.595	11.322
2	CASTRILLO DEL VAL	URB	3569303VM5837S0002LP	SANTIDRIAN COLINA	JOSE RAMON	13042538	2.187.596	11.718
2	CASTRILLO DEL VAL	URB	3569303VM5837S0002LP	SANTIDRIAN COLINA	JOSE RAMON	13042538	2.187.597	12.128
2	CASTRILLO DEL VAL	URB	3569303VM5837S0002LP	SANTIDRIAN COLINA	JOSE RAMON	13042538	2.187.598	12.552
2	CASTRILLO DEL VAL	URB	3569303VM5837S0002LP	SANTIDRIAN COLINA	JOSE RAMON	13042538	2.187.599	12.879
2	CASTRILLO DEL VAL	URB	2970305VM5827S0001RT	TOBES LOPEZ	ISAIAS	08241447	2.187.621	5.348
2	CASTRILLO DEL VAL	URB	2970305VM5827S0001RT	TOBES LOPEZ	ISAIAS	08241447	2.187.622	5.535
2	CASTRILLO DEL VAL	URB	2970305VM5827S0001RT	TOBES LOPEZ	ISAIAS	08241447	2.187.623	5.729
2	CASTRILLO DEL VAL	URB	2970305VM5827S0001RT	TOBES LOPEZ	ISAIAS	08241447	2.187.624	5.930
2	CASTRILLO DEL VAL	URB	2970305VM5827S0001RT	TOBES LOPEZ	ISAIAS	08241447	2.187.625	6.084
2	CASTRILLO DEL VAL	URB	3370708VM5837S0001HO	TOBES LOPEZ	ISAIAS	08241447	2.187.626	2.431
2	CASTRILLO DEL VAL	URB	3370708VM5837S0001HO	TOBES LOPEZ	ISAIAS	08241447	2.187.627	2.516
2	CASTRILLO DEL VAL	URB	3370708VM5837S0001HO	TOBES LOPEZ	ISAIAS	08241447	2.187.628	2.604
2	CASTRILLO DEL VAL	URB	3370708VM5837S0001HO	TOBES LOPEZ	ISAIAS	08241447	2.187.629	2.695
2	CASTRILLO DEL VAL	URB	3370708VM5837S0001HO	TOBES LOPEZ	ISAIAS	08241447	2.187.630	2.765
2	CASTRILLO DEL VAL	URB	3370715VM5837S0001YO	TOBES LOPEZ	ISAIAS	08241447	2.187.631	7.626
2	CASTRILLO DEL VAL	URB	3370715VM5837S0001YO	TOBES LOPEZ	ISAIAS	08241447	2.187.632	7.893
2	CASTRILLO DEL VAL	URB	3370715VM5837S0001YO	TOBES LOPEZ	ISAIAS	08241447	2.187.633	8.170
2	CASTRILLO DEL VAL	URB	3370715VM5837S0001YO	TOBES LOPEZ	ISAIAS	08241447	2.187.634	8.456
2	CASTRILLO DEL VAL	URB	3370715VM5837S0001YO	TOBES LOPEZ	ISAIAS	08241447	2.187.635	8.675
2	IBEAS DE JUARROS	IAE	8458004974316	TORRE RUBENA, S.L.		B09337676	2.185.460	94.097
2	MERINDAD DE RIO UBIERNA	URB	4184324VM4848S 0001 D M	ALVAREZ DE EULATE	ANGEL		2.186.684	11.763
2	MERINDAD DE RIO UBIERNA	URB	4184324VM4848S 0001 D M	ALVAREZ DE EULATE	ANGEL		2.186.685	12.174
2	MERINDAD DE RIO UBIERNA	URB	4184324VM4848S 0001 D M	ALVAREZ DE EULATE	ANGEL		2.186.686	12.600
2	MERINDAD DE RIO UBIERNA	URB	4184324VM4848S 0001 D M	ALVAREZ DE EULATE	ANGEL		2.186.687	13.043
2	MERINDAD DE RIO UBIERNA	IAE	8458012598095	KILSE, S.L.		B48165856	2.186.159	9.219
2	MERINDAD DE RIO UBIERNA	IAE	8459006842571	RUIZ ARRIBAS	PABLO	13166199X	2.186.604	9.219
2	MERINDAD DE RIO UBIERNA	IAE	8459000760420	TECNICA DE SECADO REFRIG.		B20327904	2.186.160	4.098
2	MODUBAR DE LA EMPAREDADA	IAE	8458011755663	GYD GAS, S.L.		B09310129	2.185.504	14.076
2	PINEDA DE LA SIERRA	IAE	8455015563565	APARTAMENTOS PINEDA, S.L.		B09306085	2.186.182	20.183
2	VILLAGONZALO PEDERNALES	IAE	8458008887160	GIRONA RATZKE	JOSE MARIA	43659664Y	2.185.687	45.471
2	VILLARIEZO	IAE	8458008887431	AUGUSTO ARAUJO	PATROCINIO	13125647F	2.186.143	18.473
3	CASTROJERIZ	IAE	8459000252360	SOTO AGUAYO	JOSUE	12765227C	2.186.244	3.213
3	MELGAR DE FERNAMENTAL	IAE	8458013238753	CAMPING OCIO AIRE LIBRE		B47294236	2.186.358	1.706
3	MELGAR DE FERNAMENTAL	IAE	8458013238473	CAMPING OCIO AIRE LIBRE		B47294236	2.186.360	2.640
3	MELGAR DE FERNAMENTAL	IAE	8458004728241	MOISEN CERRATOS	ALBERTO	13133809G	2.185.916	2.590
3	MELGAR DE FERNAMENTAL	IAE	9090050000710	OLMO PARDO	JESUS DEL	13127666W	2.186.190	18.218
3	MONTORIO	IAE	8459000760716	TRUEBA DIEZ	FRANCISCO	13647836G	2.185.935	9.711
3	SARGENTES DE LA LORA	IAE	8459006844066	EOLICA 2000, S.L.		B09355835	2.186.484	4.036
3	SASAMON	IAE	8459006844443	CELIS MARTIN	DANIEL SC	G09341405	2.186.489	8.834
3	SASAMON	IAE	8459006844452	CELIS MARTIN	DANIEL SC	G09341405	2.186.491	18.862
3	VALLE DE SEDANO	IAE	8459002104332	GALLEGONES DIEZ	MIGUEL ANGEL	14577892D	2.186.593	7.969
3	VALLE DE SEDANO	IAE	8459006843770	MONTES FERNANDEZ	MARIA TERESA	11055577Y	2.186.595	1.728
3	VILLEGAS	IAE	8459002103343	GOMEZ GUTIERREZ	JUAN ANTONIO	13132551B	2.186.656	12.378
4	CASTRILLO DE LA VEGA	IAE	8458853009302	NITRAM 2	MONTAJES MET	B09346610	2.185.383	29.128
4	CASTRILLO DE LA VEGA	IAE	8459006275876	NITRAM INDUSTRIAS	DE TRANSF ME	B09110586	2.186.240	4.741
4	FUENTENEYRO	IAE	8459000773492	CONSTRUCCIONES HERMANOS		B09219122	2.186.298	15.939
4	PEDROSA DE DUERO	IAE	8458012767163	RODRIGO RECIO	JAVIER	16780213B	2.185.951	3.841
4	ROA	IAE	8458013613253	EDFO VEINTE, S.L.		B82041039	2.185.570	43.470
4	SOTILLO DE LA RIBERA	IAE	8458012595112	CALLEJO CABALLERO	FERNANDO	30690756Q	2.185.617	3.291
4	VILLANUEVA DE GUMIEL	IAE	8459001878555	IZCARRA NUÑEZ	JULIO	45417379S	2.186.651	7.969
4	VILLANUEVA DE GUMIEL	IAE	8458012296246	MARTIN PADILLA	LUIS	45420682Y	2.186.118	5.122
4	VILLANUEVA DE GUMIEL	IAE	8458012296230	MARTIN PADILLA	LUIS	45420682Y	2.186.119	8.516
6	FRIAS	IAE	8458004727873	BARROCAL VILLATE	ELENA	30658673H	2.186.622	6.245

Z	INSTITUCION	TRIB.	REFERENCIA	APELLIDOS	NOMBRE	N.I.F.	N.º REC.	IMPORTE
6	FRIAS	IAE	8459002958411	FERNANDEZ MOTILLA	JOSE ANDRES	16052314Q	2.186.291	3.255
6	OÑA	IAE	8457005308604	PEREZ ORTEGA	ANGEL	36950211K	2.185.512	12.523
6	OÑA	IAE	8457005308604	PEREZ ORTEGA	ANGEL	36950211K	2.185.513	6.260
6	POZA DE LA SAL	IAE	8459004940364	GONZALEZ BONILLA	M.ª LUISA	44674536A	2.186.406	5.278
6	POZA DE LA SAL	IAE	8459004940075	GONZALEZ BONILLA	M.ª LUISA	44674536A	2.186.408	8.560
8	COGOLLOS	IAE	8458008888752	MAESTRO YAGÜEZ	ANGEL	12776947X	2.185.815	3.078
8	LERMA	URB	1904402VM4510S0001LH	GADEA ARNAIZ	ESTEBAN	38727823	2.187.290	16.281
8	LERMA	URB	1904402VM4510S0001LH	GADEA ARNAIZ	ESTEBAN	38727823	2.187.291	16.851
8	LERMA	URB	1904402VM4510S0001LH	GADEA ARNAIZ	ESTEBAN	38727823	2.187.292	17.440
8	LERMA	URB	1904402VM4510S0001LH	GADEA ARNAIZ	ESTEBAN	38727823	2.187.293	17.893
8	LERMA	URB	1904402VM4510S0001LH	GADEA ARNAIZ	ESTEBAN	38727823	2.187.294	15.730
8	LERMA	URB	5368906VM3456N0001FJ	GARCIA DELGADO	NICOLAS	12888121	2.187.310	105.248
8	LERMA	URB	5368906VM3456N0001FJ	GARCIA DELGADO	NICOLAS	12888121	2.187.311	102.581
8	LERMA	URB	4779301VM4447N0001OL	GARCIA POZA	JONAS	71251502	2.187.340	34.580
8	LERMA	URB	4779301VM4447N0001OL	GARCIA POZA	JONAS	71251502	2.187.341	35.479
8	LERMA	URB	4779301VM4447N0001OL	GARCIA POZA	JONAS	71251502	2.187.342	33.411
8	LERMA	URB	4780413VM4448S0001GZ	GARCIA POZO	AURORA	12926319	2.187.343	26.055
8	LERMA	URB	4780412VM4448S0001YZ	GARCIA POZO	EMILIANO	12926210	2.187.344	11.456
8	LERMA	URB	001501200VM35D0001RG	ORIVE OÑA	JOSE RAMON	0031602	2.187.503	2.663
8	LERMA	URB	001501200VM35D0001RG	ORIVE OÑA	JOSE RAMON	0031602	2.187.504	2.595
8	LERMA	URB	7629805VM3572N0001YI	PABLOS LOY	MAGDALENA RO	12931345	2.187.537	16.495
8	LERMA	URB	7629805VM3572N0001YI	PABLOS LOY	MAGDALENA RO	12931345	2.187.538	16.924
8	LERMA	URB	7629805VM3572N0001YI	PABLOS LOY	MAGDALENA RO	12931345	2.187.539	15.398
8	LERMA	URB	7629805VM3572N0001YI	PABLOS LOY	MAGDALENA RO	12931345	2.187.540	14.878
8	LERMA	URB	7629805VM3572N0001YI	PABLOS LOY	MAGDALENA RO	12931345	2.187.541	15.936
8	LERMA	URB	1803206VM4510S0001RH	SANTILLAN SANTILLAN	FELIX	12931858	2.187.600	22.122
8	LERMA	URB	1803206VM4510S0001RH	SANTILLAN SANTILLAN	FELIX	12931858	2.187.601	22.896
8	LERMA	URB	1803206VM4510S0001RH	SANTILLAN SANTILLAN	FELIX	12931858	2.187.602	23.697
8	LERMA	URB	1803206VM4510S0001RH	SANTILLAN SANTILLAN	FELIX	12931858	2.187.603	24.313
8	LERMA	URB	1803206VM4510S0001RH	SANTILLAN SANTILLAN	FELIX	12931858	2.187.604	21.374
8	LERMA	URB	4879108VM4447N0001PL	SERRANO BARBERO	BEATRIZ	91973178	2.187.611	16.125
8	LERMA	URB	4879108VM4447N0001PL	SERRANO BARBERO	BEATRIZ	91973178	2.187.612	16.690
8	LERMA	URB	4879108VM4447N0001PL	SERRANO BARBERO	BEATRIZ	91973178	2.187.613	17.124
8	LERMA	URB	4879108VM4447N0001PL	SERRANO BARBERO	BEATRIZ	91973178	2.187.614	15.580
8	LERMA	URB	4879108VM4447N0001PL	SERRANO BARBERO	BEATRIZ	91973178	2.187.615	15.053
8	LERMA	IAE	8458013569284	SERRANO PARAMO	JOSE RAMON	13072543X	2.186.334	39.446
8	PINEDA TRASMONTE	IAE	8458008889486	SILIO ARRIBAS	JOSE ANTONIO	71276874N	2.185.532	6.156
9	CONDADO DE TREVIÑO	IAE	8458013037205	ARISTIMUÑO PEREZ	ALBENIZ SANT	72631632R	2.186.263	12.109
9	CONDADO DE TREVIÑO	IAE	8457006554771	CONSTRUCCIONES EXCAVACIO.	DERRIB	B01203314	2.185.393	18.837
9	CONDADO DE TREVIÑO	IAE	8457006554771	CONSTRUCCIONES EXCAVACIO.	DERRIB	B01203314	2.185.394	9.418
9	CONDADO DE TREVIÑO	IAE	8456007152896	DA SILVA	CARLOS ALBER	X0039059V	2.186.617	14.127
9	CONDADO DE TREVIÑO	IAE	8458013039621	ELECTROTECNICA DE URBINA		A01025550	2.185.397	10.764
9	CONDADO DE TREVIÑO	IAE	8458013037022	ELECTROTECNICA DE URBINA		A01025550	2.185.823	35.318
9	CONDADO DE TREVIÑO	IAE	8459000915136	EXCAVACIOS CONSTRUCCIONE	OBRAS PU	B32161531	2.186.264	20.182
9	CONDADO DE TREVIÑO	IAE	8458013038361	G G INNOVACION SA		A01189851	2.185.401	57.547
9	PUEBLA DE ARGANZON, LA	IAE	8459002320614	IBARRA BARRUETA	MAITE	30636564N	2.186.422	6.945
9	PUEBLA DE ARGANZON, LA	IAE	8459002321025	IBARRA BARRUETA	MAITE	30636564N	2.186.424	12.988
9	PUEBLA DE ARGANZON, LA	IAE	8458009296195	PROMOCIONES BELARREOS, S.L.		B48748156	2.185.544	431.919
11	MAMOLAR	IAE	8459006842212	MOZO BANEGAS	MARIA ELENA	13131035J	2.186.347	2.721
11	NEILA	IAE	8459004941405	DOMINGUEZ ESCUDERO	JOSE MARIA	01624165C	2.186.379	4.036
11	NEILA	IAE	8459004941396	DOMINGUEZ ESCUDERO	JOSE MARIA	01624165C	2.186.380	4.036
11	VILVIESTRE DEL PINAR	IAE	8459000703282	MENENDEZ ROBLES	RAMON	13098297G	2.186.550	2.637
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	IAE	8458001268141	DEPORTES TURISMO LUNADA		A09016031	2.185.848	34.413
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	IAE	8458004727173	FERNANDEZ ORTIZ	MATILDE	13245330K	2.186.280	21.734
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	IAE	8458004726500	GOMEZ MARTINEZ	RAMIRO	14850644G	2.185.844	14.064
14	JURISDICCION SAN ZADORNIL	IAE	8454003219374	GARCIA BARREDO	TEODORO	16223231C	2.186.325	47.092
14	JURISDICCION SAN ZADORNIL	IAE	8458010179814	PEREZ ZARATE	JOSE ANTONIO	13294286X	2.185.472	37.674
14	MERINDAD DE CUESTA URRIA	IAE	8459002101252	AUTOS INDAUTXU, S.L.		B48854046	2.185.923	46.575
14	MERINDAD DE CUESTA URRIA	IAE	8459002104673	MAJADA URRUTIA, S.L.		B09355868	2.186.362	56.718
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	IAE	8458013611013	RUIZ MARTINEZ	JOSE IGNACIO	14583719V	2.185.496	10.177
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	IAE	8458011755961	RUIZ MARTINEZ	JOSE IGNACIO	14583719V	2.185.497	12.902

Z	INSTITUCION	TRIB.	REFERENCIA	APELLIDOS	NOMBRE	N.I.F.	N.º REC.	IMPORTE
14	TRESPADERNE	IAE	8459002103553	CAMPING RIO NELA, S.L.		B39453931	2.186.045	10.017
14	TRESPADERNE	IAE	8458012620111	CAMPING RIO NELA, S.L.		B39453931	2.186.046	34.721
14	TRESPADERNE	IAE	8458004725816	GONZALEZ MARTIN	JUAN CARLOS	22717915X	2.185.630	8.073
14	TRESPADERNE	IAE	8458011756110	GONZALEZ MARTIN	JUAN CARLOS	22717915X	2.185.631	24.910
14	VALLE DE MENA	IAE	8459001183692	BIOARTIGAS, S.A.		A48448609	2.186.056	135.504
14	VALLE DE MENA	IAE	8458004727846	RIEGO MUÑOZ	JOSE ANTONIO	24402325S	2.186.065	14.481
14	VALLE DE MENA	IAE	8458004727821	RIEGO MUÑOZ	JOSE ANTONIO	24402325S	2.186.068	14.669
14	VALLE DE MENA	IAE	8458011709113	VIDAL FERNANDEZ	L MIGUEL OTR	14230591P	2.185.642	27.270
14	VALLE DE VALDEBEZANA	IAE	8459002102704	CONSTRUCCIONES LOUZAO, S.A.		B01248178	2.186.076	28.255
14	VILLARCAYO MERINDAD C.V.	URB	3441545VM5533N 0015	ALVAREZ NOVOA	EDELMIRO	72387855R	2.186.689	2.894
14	VILLARCAYO MERINDAD C.V.	IAE	8458004970791	CB PZA	MAYOR 12 VIL	E09341173	2.185.714	79.878
14	VILLARCAYO MERINDAD C.V.	IAE	8458001268053	GALICIA DE CONSTRUCCIONES	S C	G09359142	2.186.569	9.418
14	VILLARCAYO MERINDAD C.V.	URB	3441545VM5533N 0016	MARTINEZ FERNANDEZ	MIGUEL	14341295J	2.187.437	2.821
14	VILLARCAYO MERINDAD C.V.	URB	3441545VM5533N 0016	MARTINEZ FERNANDEZ	MIGUEL	14341295J	2.187.438	2.894
14	VILLARCAYO MERINDAD C.V.	IAE	8458013565820	MESA SANCHEZ	JOSE RAMON	22713513R	2.185.710	23.123
14	VILLARCAYO MERINDAD C.V.	IAE	8458013614276	MORENO RAMIREZ	M.ª TERESA	13147640N	2.186.139	16.146

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

01230.

Número de identificación único: 09059 1 0101730/1999.

Procedimiento: Cognición 123/1999.

Sobre cognición.

De Entidad Caja Ahorros Círculo Católico.

Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez.

Contra doña Martina Vicente Estébez.

Cédula de notificación y emplazamiento

En autos de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Dado que la demandada se encuentra en situación de paradero desconocido, se emplazará en legal forma para que, si le conviniere, dentro del término de nueve días se persone en los autos por medio de Abogado que le defienda bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en situación legal de rebeldía procesal, dándose por precluido el trámite de contestación. Para que tenga lugar, publíquense edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y tablón de anuncios del Juzgado.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Y como consecuencia del ignorado paradero de la demandada doña Martina Vicente Estébez se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento en Burgos, a 30 de diciembre de 1999. — El Secretario (ilegible).

9910119/112. — 4.180

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

01240.

Número de identificación único: 09059 1 0200086/1999.

Procedimiento: Juicio ejecutivo 470/1997.

Sobre juicio ejecutivo.

De Banco Exterior de España.

Procuradora doña Mercedes Manero Barriuso.

Contra don Federico Tovar Saiz y doña Concepción Tovar Saiz.

Don José Matías Alonso Millán, Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de Burgos.

Hago saber: Que en dicho Juzgado se tramita procedimiento de juicio ejecutivo 470/1997 sobre reclamación de cantidad a instancia de Banco Exterior de España contra don Federico Tovar Saiz y doña Concepción Tovar Saiz y don Jesús Martín González, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por tercera vez, sin sujeción a tipo y término de veinte días, el bien que luego se dirá señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 23 de febrero a las 10 horas, con las prevenciones siguientes:

1.ª — Que se celebra sin sujeción a tipo.

2.ª — Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 1.065, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

3.ª — Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

4.ª — En esta subasta, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, exceptuando los sábados, a la misma hora.

Bien que se saca a subasta y su valor.—

Vivienda sita en Villamayor de Treviño, unifamiliar, de una sola planta, al sitio de Carrebustos, sin número, denominada Villa Monteroso, ocupa una superficie construida de 191 metros 61 decímetros cuadrados. Se compone de salón comedor, cocina y pasillo distribuidor, tres dormitorios, baño, aseo y despensa, dispone de garaje. La finca descrita está desarrollada sobre las parcelas números 185 y 188 de concentración, ambas ocupan una super-

ficie de terreno de 3.920 metros cuadrados, toda ella cercada de obra de fábrica y alambrada. El resto de la parcela no edificada se destina principalmente a jardín y una pequeña edificación al fondo de la finca. Valorada a efectos de subasta en la suma de 15.000.000 de pesetas.

Dado en Burgos, a 30 de diciembre de 1999. - El Magistrado-Juez, José Matías Alonso Millán. - El Secretario (ilegible).

9910131/96. — 10.839

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho

73480.

Número de Identificación único: 09059 1 0800408/1999.

Procedimiento: Menor cuantía 203/1998.

Sobre menor cuantía.

De Julio Antón Manzanedo, Luis Miguel Rosales Arnaiz, Dionisio Barrio Román, Angel García Santillán, Alfredo Treceño Antón, Segundo Elvira Iturbe, Mercedes del Val Ibeas, José Ignacio Galiana Marina, Teodoro Arce Arce, Carlos Juez Orcajo, Julio de Pedro Vela, Pedro Basurto Pérez, Julio Merino González, Félix Recio del Val, Antonio Hortiguëla Llamo, Adolfo Ruiz Medina, Miguel Angel Tamayo Revilla, Antonino José Villegas Martínez, Jesus Hoyelos Heriz, Ernesto Fernández Barros, Raúl Polanco Martín, Miguel Angel San Miguel Sacristán, Jesús Peña Burgos, Javier Elena Sancho, Luis Antonio García Benito, María Yolanda Pérez Alvaro, Miguel Hernández Briones, José Antonio Delgado García, Jesús María Hernando Díez, José Ignacio de los Mozos Benito, Eusebio García Arlanzón, Dionisio Martínez Pedrosa, Teodosio Bastida Moreno, Primitivo Calzada Calzada, Pablo Momolar Pinillos, Fernando Roberto Pagán Molina, Cristóbal Sánchez López, Fernando Miñón Alonso, Juan Carlos Vázquez Rodríguez, Benjamín Fernández Bueno, José Adolfo Ortega de la Iglesia, José Luis González Pérez, Begoña Torre López, Miguel Angel Díez Barbero, Germán Antolín Díez, Benjamín Arce Arroyo, Prisciliano Moreno Benito, Esther Barrios Carrasco, Clemente Alvaro Villafranca, Juan Carlos Yela Bernabé, Francisco Javier Bonachía Fernández, María Angeles Cantabrana Ruiz, María del Carmen Barrio de la Iglesia, José Luis Navarro Navarro y Carlos Pérez del Castillo.

Contra María de los Angeles Ibáñez Revilla.

Procurador don Eugenio Echevarrieta Herrera.

En los autos de referencia se ha dictado con fecha 2 de diciembre de 1999 sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

En Burgos, a 2 de diciembre de 1999. La señora doña Elena Ruiz Peña, Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción número ocho de Burgos y su partido, habiendo visto los presentes autos de menor cuantía 203/1998 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandantes Julio Antón Manzanedo, Luis Miguel Rosales Arnaiz, Dionisio Barrio Román, Angel García Santillán, Alfredo Treceño Antón, Segundo Elvira Iturbe, Mercedes del Val Ibeas, José Ignacio Galiana Marina, Teodoro Arce Arce, Carlos Juez Orcajo, Julio de Pedro Vela, Pedro Basurto Pérez, Julio Merino González, Félix Recio del Val, Antonio Hortiguëla Llamo, Adolfo Ruiz Medina, Miguel Angel Tamayo Revilla, Antonino José Villegas Martínez, Jesús Hoyelos Heriz, Ernesto Fernández Barros, Raúl Polanco Martín, Miguel Angel San Miguel Sacristán, Jesús Peña Burgos, Javier Elena Sancho, Luis Antonio García Benito, María Yolanda Pérez Alvaro, Miguel Hernández Briones, José Antonio Delgado García, Jesús María Hernando Díez, José Ignacio de los Mozos Benito, Eusebio García Arlanzón, Dionisio Martínez Pedrosa, Teodosio Bastida Moreno, Primitivo Calzada Calzada, Pablo Momolar Pinillos, Fernando Roberto Pagán Molina, Cristóbal Sánchez López, Fernando Miñón Alonso, Juan Carlos Vázquez Rodríguez, Benjamín Fernández Bueno, José Adolfo Ortega de la Iglesia, José Luis González Pérez, Begoña Torre López, Miguel Angel Díez Barbero, Germán Antolín Díez,

Benjamín Arce Arroyo, Prisciliano Moreno Benito, Esther Barrios Carrasco, Clemente Alvaro Villafranca, Juan Carlos Yela Bernabé, Francisco Javier Bonachía Fernández, María Angeles Cantabrana Ruiz, María del Carmen Barrio de la Iglesia, José Luis Navarro Navarro y Carlos Pérez del Castillo, con Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez y Letrado don Vicente García Alonso, y de otra como demandados Promociones Inmobiliarias de Cooperativas, S.A. (Proincosa); Edifor, S.A.; Radichi, S.A.; Promociones Inmobiliarias de Casas, S.A. (Proincasa); herederos de don Juan José Ibáñez Revilla, todos estos en situación de rebeldía procesal y contra María de los Angeles Ibáñez Revilla, María Luisa Burgos Ballesteros y Alfonso Carlos Ibáñez Revilla con Procurador don Eugenio Echevarrieta Herrera y dirigidos los demandados por los Letrados don Fernando Dancusa Treviño el primer codeemandado y don Miguel Dancusa Treviño, los dos últimos codeemandados personados, sobre menor cuantía, y

Fallo: Que desestimando las excepciones procesales opuestas y estimando parcialmente la demanda formulada por el Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez en nombre y representación de las personas mencionadas en el encabezamiento de esta sentencia debo condenar y condeno a Promociones Inmobiliarias de Cooperativas, S.A. (Proincosa); Edifor, S.A.; Radichi, S.A.; Promociones Inmobiliarias de Casas, S.A. (Proincasa); en rebeldía procesal todos ellos; y a herederos de Juan José Ibáñez Revilla, en rebeldía procesal, por la condición de Administrador de don Juan José Ibáñez Revilla de las Sociedades Proincosa, Radichi, S.A., y Proincasa; a María Luisa Burgos Ballesteros, por la condición de Administrador de Edifor, S.A., representada por el Procurador don Eugenio Echevarrieta Herrera; a Alfonso Carlos Ibáñez Revilla, representado por el Procurador don Eugenio Echevarrieta Herrera; a que abonen solidariamente a la actora las cantidades a que se refieren los hechos tercero, cuarto y quinto de la demanda, ascendiendo las costas reclamadas en tres millones ciento noventa mil novecientos setenta y ocho pesetas (3.190.978 pesetas); mas los intereses legales desde la interposición judicial y los del artículo 921 L.E.C., desde la fecha de la presente resolución.

Respecto a los herederos de Juan José Ibáñez Revilla, dichas cantidades lo serán con el límite del artículo 988 del Código Civil.

Acogiendo la excepción de prescripción formulada por María Angeles Revilla Ibáñez, representada por el Procurador don Eugenio Echevarrieta Herrera, en la demanda formulada por los actores, procediendo la absolución de María Angeles Ibáñez Revilla.

Se imponen a la actora las costas procesales causadas por la traída al proceso a María Angeles Ibáñez Revilla y a los demandados las costas procesales por la acción contra ellos ejercitada.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y, para que sirva de notificación a Promociones Inmobiliarias de Cooperativas, S.A.; (Proincosa); Edifor, S.A.; Radichi, S.A.; Promociones Inmobiliarias de Casas, S.A. (Proincasa); los herederos de Juan José Ibáñez Revilla, se expide la presente en Burgos, a 31 de diciembre de 1999. - El Secretario (ilegible).

9910120/115. — 17.480

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

40320.

N.I.G.: 09219 1 0100591/1999.

Procedimiento: Expediente de dominio. Exceso de cabida 125/1999.

Sobre expediente de dominio. Exceso de cabida.

De don Manuel Angel Pérez de Cárcamo Fernández de Aranguiz.

Procurador don Juan Antonio Angulo Santalla.

Don Juan Luis Sánchez Gómez, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Miranda de Ebro.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo y registrar exceso de cabida 125/1999 a instancia de don Manuel Angel Pérez de Cárcamo Fernández de Aranguiz respecto a la siguiente finca.

Heredad al sitio de Las Lagunas o Rosales, en Miranda de Ebro, que mide 50 áreas y linda: Norte, cava permanente; sur y este, camino; oeste, don Julián Gil, hoy, don Manuel A. Pérez de Cárcamo. Inscrita al tomo 112, libro 12, folio 35, finca registral 1.150, inscripción 6.^a.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia dictada se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga, así como a doña Casilda, doña Trinidad y doña Asunción Herrán Belandía, don Enrique de Sola Herrán y doña Bernarda Fernández de Aranguiz Zárate como titulares registrales y en caso de fallecimiento a sus herederos o causahabientes, a doña Bernarda Fernández de Aranguiz Zárate como persona de quien proceden los bienes y en caso de fallecimiento a sus herederos o causahabientes; a don Eusebio Fernández López como persona a cuyo nombre están catastrados y en caso de fallecimiento a sus herederos o causahabientes a fin de que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Miranda de Ebro, a 30 de noviembre de 1999. — El Secretario (ilegible).

9909950/170. — 3.800

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

76000.

Número de identificación único: 09219 1 0200583/1999.

Procedimiento: Menor cuantía 80/1999.

Sobre menor cuantía.

De don Sebastián Martínez Presa.

Procurador don Domingo Yela Ortiz.

Contra Muñoz Aguirre y Casanueva, S.L.

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

En Miranda de Ebro, a 23 de septiembre de 1999. El señor don Juan Luis Sánchez Gómez, Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de Miranda de Ebro y su partido, habiendo visto los presentes autos de menor cuantía 80/99 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Sebastián Martínez Presa con Procurador don Domingo Yela Ortiz y Letrado don Angel Fernández de Aranguiz y de otra como demandado Muñoz Aguirre y Casanueva, S.L., sobre menor cuantía, y

Fallo: Que estimando como estimo la demanda formulada por el Procurador don Domingo Yela Ortiz en nombre y representación de don Sebastián Martínez Presa contra la entidad mercantil Muñoz Aguirre y Casanueva, S.L., declarada en rebeldía, debo condenar y condeno a la parte demandada a otorgar escritura pública de compraventa de las fincas descritas en el hecho primero de la demanda que ha dado lugar a este procedimiento en favor del demandante, bajo apercibimiento de que de no hacerlo se procederá por Su Señoría a otorgar en su nombre la corres-

pondiente escritura, condenándole asimismo al pago de las costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes -en cualquiera de las formas previstas en el artículo 769 de la L.E.C., respecto al demandado en situación de rebeldía-, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación que podrá interponerse en el plazo de cinco días a partir de su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio íntegro a las actuaciones y definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de entidad mercantil Muñoz Aguirre y Casanueva, S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Miranda de Ebro, a 10 de diciembre de 1999. — El Secretario (ilegible).

200000027/171. — 7.030

PAMPLONA/IRUÑA

Juzgado de Primera Instancia número uno

01220.

Número de identificación único: 31201 1 0100742/1999.

Procedimiento: Menor cuantía 389/1999.

Sobre menor cuantía.

De Garaje Bados, S.A.

Procurador don Santos Julio Laspiur García.

Contra don Serafín Rial Alonso.

Doña Raquel Fernandino Nosti, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de Pamplona/Iruña.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 389/1999 se tramita procedimiento de menor cuantía a instancia de Garaje Bados, S.A., contra don Serafín Rial Alonso, en el que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

En Pamplona/Iruña, a 17 de diciembre de 1999.

La señora doña Raquel Fernandino Nosti, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de Pamplona/Iruña y su partido, habiendo visto los presentes autos de menor cuantía 389/99-B, seguidos ante este Juzgado, entre partes de una como demandante Garaje Bados, S.A., con procurador don Santos Julio Laspiur García y Letrada señora doña Virginia Beguiristain Celayeta y de otra como demandado don Serafín Rial Alonso, y

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el Procurador don Santos Julio Laspiur García en representación de Garaje Bados, S.A., contra don Serafín Rial Alonso, declarado en rebeldía, debo condenar a éste a pagar a la entidad demandante la cantidad de un millón doscientas sesenta y una mil setecientas nueve pesetas, más los intereses legales devengados desde el día 15 de julio de 1999, y ello imponiéndole las costas causadas en este litigio.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación, en plazo de cinco días, ante este Juzgado.

Así por esta mi Sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y a los efectos acordados, expido la presente para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y «Boletín Oficial» de Navarra y sirva de notificación en forma a don Serafín Rial Alonso.

Dado en Pamplona/Iruña, a 28 de diciembre de 1999. — La Magistrado-Juez, Raquel Fernandino Nosti. — El Secretario (ilegible).

9910130/97. — 7.030

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, por la que se autoriza y se aprueba el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se cita. Expediente: 25.788.

Vista la documentación obrante en el expediente incoado a instancia de Iberdrola, S.A., en solicitud de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de «LSMT de 102 metros de longitud y un CT interior con dos transformadores de 630 Kva. y relación 13.200/400 V., en Lerma para suministro a 16 viviendas de la empresa Hornavi, S.L.».

Vista la Ley 54/97, de 27 de noviembre y Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre y demás disposiciones de aplicación, este Servicio Territorial, a propuesta de la Sección de Industria y Energía, ha resuelto autorizar y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica citada.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Ilustrísimo señor Director General de Industria, Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Burgos, a 26 de noviembre de 1999. — El Jefe del Servicio Territorial, Galo Barahona Alvarez.

9909836/122. — 4.750

Resolución de la Delegación Territorial de Burgos, por la que se autoriza, declara en concreto la utilidad pública y aprueba el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se cita. Expediente: 25.759.

Vista la documentación obrante en el expediente incoado a instancia de Iberdrola, S.A., en solicitud de autorización administrativa, declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de línea aérea MT de 504 metros y 3 CTs de 400 Kva. c/u, para suministro de energía eléctrica de zona deportivo-residencial, en Valdorros (Burgos).

Resultando que se realizó la información pública preceptiva incluyendo la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos a expropiar, se recabó informe de los Organismos afectados y se comunicó individualizadamente a los interesados, formulando alegaciones oponiéndose a la ejecución del proyecto

don Manuel Marijuán, don Claudio Martínez Santamaría, don Román Marijuán y doña Patrocinio Arnaiz Ortega.

Considerando que no afectan a los bienes y derechos cuyos titulares formulan oposición, las prohibiciones y limitaciones legales.

Vista la Ley 54/97, de 27 de noviembre, Ley 10/66, de 18 de marzo y Decretos 2.617 y 2.619/66, ambos de 20 de octubre y demás disposiciones de aplicación, esta Delegación Territorial, a propuesta de la Sección de Industria y Energía, ha resuelto autorizar la instalación eléctrica citada, declarar en concreto la utilidad pública y aprobar el proyecto de ejecución. La declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados, del anexo, y su urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Ilustrísimo señor Director General de Industria, Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO

Parc.	Propietario	Paraje	Afección
1	Hrds. de Mauricio Arnaiz 09320 Valdorros	Arroyal	17 m. de vuelo y apoyo n.º 117
2	Manuel Marijuán 09320 Valdorros	Arroyal	28 m. de vuelo
3	Claudio Martínez Santamaría Calle Alfareros, 11, 3.º D 09001 Burgos	Arroyal	40 m. de vuelo
4	Máximo Ortega 09320 Valdorros	Arroyal	22 m. de vuelo
5	Román Marijuán 09320 Valdorros	Arroyal	30 m. de vuelo y apoyo n.º 11.974
6	Hros. de Quintín Ortega 09320 Valdorros	El Arenal	20 m. de vuelo y apoyo n.º 11.974
7	Patrocinio Arnaiz 09320 Valdorros	El Arenal	48 m. de vuelo
8	Isabel Arribas 09320 Valdorros	El Arenal	10 m. de vuelo
9	Ayuntamiento 09320 Valdorros	El Arenal	282 m. de vuelo apoyos números 11.975-11.976- 11.977

Burgos, a 16 de diciembre de 1999. — El Delegado Territorial, Fernando Rodríguez Porres.

9909838/121. — 10.070

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Delegación de Burgos

INSPECCION

Citaciones para ser notificados por comparecencia

Intentada la notificación, por dos veces, a los interesados o a sus representantes, no se ha podido realizar por causas no imputables a la Agencia Tributaria. Por tal motivo, y de conformidad

con lo dispuesto en los artículos 105 y 124 de la Ley General Tributaria, se cita a los interesados o a sus representantes para ser notificados por comparecencia:

Lugar: Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, calle Vitoria, número 39, C.P. 09071 Burgos.

Plazo: Diez días, contados a partir del siguiente hábil al de la publicación de este anuncio. Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

RELACION DE NOTIFICACIONES PENDIENTES

Proced.	Organo responsable	Apellidos y nombre (o razón social)	N.I.F./C.I.F.	Concepto y ejercicio. N.º expediente
Comp. e Invest.	Inspección	Alonso Salas, José Francisco	9386219-D	Trámite de audiencia y formalización acta IVA. Ejercicios 1997-1998

Burgos, a 7 de enero del 2000. — El Inspector Jefe, P.S., Angel Tobar Miguel.

200000001/156. — 3.000

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS

Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Oriental

Expropiación forzosa. — Proyecto: «Mejora de la travesía de Miranda de Ebro y vías de servicio. — CN-I del Madrid a Irún. Clave: 33-BU-3560. Provincia de Burgos.

Término municipal de Miranda de Ebro (Burgos).

N.º finca	Propietario y domicilio	Pol.	Parc.	Calificación y cultivo	Superf. a expropiar (en m.²)	Otros bienes afectados
1	Daniel Gómez de Cadiñanos y López de Silanes 09200-Miranda de Ebro. Eras de San Juan, 91	47	420	Rústica Pastos	318	32 m.l. de cerramiento.
2	Daniel Gómez de Cadiñanos y López de Silanes 09200-Miranda de Ebro. Eras de San Juan, 91	47	380	Rústica Pastos	261.	
3	Antonio Perea Orive (Domicilio desconocido)	47	406	Rústica Pastos	193	
4	Yarritu, S.A. 09200-Miranda de Ebro. Las Californias, 23	47	381	Rústica Pastos	91	
5	Desconocido	29.614	02	Urbano No edificado	125	
6	Automotor 12, S.A.L. 09200-Miranda de Ebro. Crta. de Madrid-Irún, 1	31.620	20	Urbano No edificado	379	
7	Automóviles Abad, S.L. 09200-Miranda de Ebro. Crta. de Madrid-Irún, 3	31.620	19	Urbano No edificado	38	16 m.l. de cerramiento y dos puertas.
8	A.U.C.A.S.A. 09200-Miranda de Ebro. Crta. de Madrid-Irún, 3	31.620	18	Urbano No edificado	65	
9	Transportes Ebro 09200-Miranda de Ebro. Crta. de Madrid-Irún, 7	31.620	17	Urbano No edificado	75	
10	Sebastián Martínez Presa 09200-Miranda de Ebro. C/ Ebro, 29	31.620	12	Urbano No edificado	199	24 m.l. de cerramiento y una puerta.
11	Sebastián Martínez Presa 09200-Miranda de Ebro. C/ Ebro, 29	31.620	11	Urbano No edificado	298	42 m.l. de cerramiento y una puerta.
12	Herederos de José Gómez de Cadiñanos Perea 09200-Miranda de Ebro. Eras de San Juan, 91	31.615	15	Urbano No edificado	523	
13	Herederos de Natividad López de Silanes Valderrama 09200-Miranda de Ebro. Eras de San Juan, 91	31.615	14	Urbano No edificado	135	
14	Transmidas 09200-Miranda de Ebro. Crta. de Madrid-Irún, 14	31.615	01	Urbano No edificado	170	53 m.l. de cerramiento y una puerta.
15	Plasmir, S.A. 09200-Miranda de Ebro. C/ Fuentebasilio, 1	31.615	02	Urbano No edificado	48	14 m.l. de cerramiento y una puerta.
16	Europea de Pienso, S.A. 09200-Miranda de Ebro. Crta. de Madrid-Irún, 21	33.620	01	Urbano No edificado	195	70 m.l. de cerramiento y una puerta automát.
17	Jesús María Ochoa de Erive Montoya 09200-Miranda de Ebro. Crta. de Madrid-Irún, 23	33.620	02	Urbano No edificado	67	11 m.l. de cerramiento.
18	Juana Quintanilla Fernández 09200-Miranda de Ebro. Crta. de Madrid-Irún, 20	33.620	03	Urbano No edificado	47	9 m.l. de cerramiento.
19	Angel Tobalina Vadillo 08036-Barcelona. C/. Rosellón, 199	47	440	Rústica Secano	34	
20	Benito y María García Alonso 09200-Miranda de Ebro. C/ Condado de Treviño, 42-6.º A	47	321	Rústica Regadio	17	17 m.l. de cerramiento y 6 chopos.
21	Jesús Martínez Cubilla 09200-Miranda de Ebro. C/ Ciudad de Toledo, 12-1.º I	47	322	Rústica Secano	53	
22	Luis Bergado Herranz 09200-Miranda de Ebro. C/ San Francisco, s/n.	47	430	Rústica Secano	373	

N.º finca	Propietario y domicilio	Pol.	Parc.	Calificación y cultivo	Superf. a expropiar (en m.²)	Otros bienes afectados
23	Claudio Zanza Tobalina (Domicilio desconocido)	47	349	Rústica Secano	129	
24	Alfredo y Luis Carasa Merino 09200-Miranda de Ebro. C/ Condado de Treviño, 14-3.º	47	348	Rústica Secano	98	
25	Pilar Rubio Blanco 09200-Miranda de Ebro. Parque Antonio Machado 6-2.º I	47	344	Rústica Secano	33	
26	Alejandro González Amigo 09240-Briviesca (Calle desconocida)	47	415	Rústica Pastos	113	
27	Rafael Tobalina Turiso 09200-Miranda de Ebro. Eras de San Juan, 15	47	324	Rústica Pastos	155	
28	Ignacio Tobalina Vadillo y hermanos 09200-Miranda de Ebro. Barrio del Medio, 7	47	325	Rústica Regadío	48	
29	José y Pedro Corcuera Orive 09200-Miranda de Ebro. C/ Condado de Treviño, 31-C; 7.º D	47	327	Rústica Secano	426	
30	Julio Ortiz Ortiz 09200-Miranda de Ebro. Eras de San Juan, 30	37.622	01	No edificado Otras edific.	278 117	
31	Ayuntamiento de Miranda de Ebro	37.622	02	No edificado Otras edific.	3.540 422	
32	Ebro-Duero de Hostelería, S.A. 09200-Miranda de Ebro. Crta. de Madrid-Irún, 47	39.641	02	Urbano No edificado	119	
33	Estación de Servicio Roa, S.A. 09200-Miranda de Ebro. Crta. de Madrid-Irún, 45	39.641	03	Urbano No edificado	460	
34	Estación de Servicio Roa, S.A. 09200-Miranda de Ebro. Crta. de Madrid-Irún, 45	39.643	01	Urbano No edificado	185	30 m.l. de cerramiento (seto vegetal).
35	Agustín Miranda Pelarda 09200-Miranda de Ebro. C/ Comuneros de Castilla, 11	44.677	06	Urbano No edificado	1.060	82 m.l. de cerramiento y una puerta.
36	Guardia Civil 09004-Burgos. Glorieta de Logroño, 3	54.780	02	Urbano No edificado	23	17 m.l. de cerramiento y una puerta.
37	R.E.N.F.E. 09200-Miranda de Ebro. Plaza de Renfe, 1	54.780	01	Urbano No edificado	851	212 m.l. de cerramiento y una puerta.
38	Dionisio Barcina Fernández 09200-Miranda de Ebro. C/ Ramón y Cajal, 39	45.680	07	Urbano No edificado	255	
39	Tomás Darrosez, S.A. 09200-Miranda de Ebro. C/ Ramón y Cajal, 8	45.680	06	Urbano No edificado	824	38 m.l. de cerramiento y una puerta.
40	Dionisio Barreno Fernández 09200-Miranda de Ebro. Las Californias, 1	45.680	05	Vivienda No edificado	210 95	19 m.l. de cerramiento y una puerta.
41	Rejube, S.A. 09200-Miranda de Ebro. Las Californias, 17	48.695	09	Urbano No edificado	5	
42	Conesauto 09200-Miranda de Ebro. Las Californias, 23	48.695	08	Urbano No edificado	2	
43	Ayuntamiento de Miranda de Ebro	49.800	06	Urbano No edificado	7	
44	Manuel Iñiguez Gabanes 09200-Miranda de Ebro. Las Californias, 37	49.800	01	Urbano No edificado	36	
45	Antonio Susaeta Usategui 09200-Miranda de Ebro. Las Californias, 49	49.800	04	Urbano No edificado	15	
46	Antonio Susaeta Usategui 09200-Miranda de Ebro. Las Californias, 49	58.200	06	Urbano No edificado	255	
47	Pilar Jáuregui Gil-Delgado (Domicilio desconocido)	17	49-A	Rústico Secano	3.939	
48	Fidel Ruiz de Loizaga Vitores 09200-Miranda de Ebro. Las Californias, 101	17	50	Rústica Secano	509	
49	S.A.T. «El Cañizal» 09200-Miranda de Ebro. C/ Ramón y Cajal, 39-bajo	17	48-A	Rústica Secano	2.086	
50	Fidel Ruiz de Loizaga Vitores 09200-Miranda de Ebro. Las Californias, 101	17	36-D	Rústica Secano	6.001	
51	Daniel Gómez de Cadiñanos y López de Silanes 09200-Miranda de Ebro. Eras de San Juan, 91	17	46	Rústica Secano	834	
52	Milagros Dulanto Eguluz 09200-Miranda de Ebro. C/ Arenal, 65-2.º D	17	45-A	Rústica Secano	2.318	
52.1	Milagros Dulanto Eguluz 09200-Miranda de Ebro. C/ Arenal, 65-2.º D	17	45-B	Rústica Pastos	2.831	

N.º finca	Propietario y domicilio	Pol.	Parc.	Calificación y cultivo	Superf. a expropiar (en m.²)	Otros bienes afectados
53	Petra Bardecá Olabarri (Domicilio desconocido)	17	37-B	Rústica Secano	125	
54	Ebro Agrícola, S.A. 09200-Miranda de Ebro. Las Californias, 22	17	33-B	Rústica Regadío	545	3.120 m.² de ocupación temporal.
54.1	Ebro Agrícola, S.A. 09200-Miranda de Ebro. Las Californias, 22	17	33-C	Rústica Explanada	826	
55	Oscar Gómez Cano 09200-Miranda de Ebro. Las Californias, 20	61.730	02	Urbano No edificado	3	80 m.l. de cerramiento.
56	Ebro Agrícola, S.A. 09200-Miranda de Ebro. Las Californias, 22	61.730	01	Urbano No edificado	1.162	
57	Victor Angel Castellanos Ramos 09200-Miranda de Ebro. Ciudad de Toledo, 40-2.º Izq.					Cierre temporal de actividad.

Burgos, a 13 de diciembre de 1999. — El Jefe de la Demarcación, Carlos Centeno Ferruelo.

9909634/193. — 17.670

Ayuntamiento de Mecerreyes

Expediente de modificación al presupuesto de gastos por créditos extraordinarios y suplemento de créditos

«Aprobado definitivamente el expediente de modificación al presupuesto de gastos por créditos extraordinarios y suplemento de crédito, se hace público el contenido de la modificación tal y como a continuación se indica.

— Partidas del presupuesto donde se crea crédito:

N.º Func.	N.º Econ.	Explicación	Importe
1	150	Productividad	40.000
1	210	Infraestructura y bienes naturales	150.000
1	225	Tributos	125.000
1	226.01	Atenciones protocolarias y represent. .	75.000
4	210	Infraestructura y bienes naturales	750.000
4	227.06	Trabajos realizados por otras empres. .	300.000
5	611	Proyectos de obras	1.704.000
Total			3.144.000

— Financiación del crédito extraordinario y suplemento de crédito:

Explicación: Remanente de Tesorería; importe: 3.144.000 pesetas; total: 3.144.000 pesetas.

Contra este acuerdo puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de la Jurisdicción Contenciosa del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio y ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se considere conveniente».

Mecerreyes, a 28 de diciembre de 1999. — El Alcalde, Julián Vicario Alonso.

9910053/178. — 3.000

Ayuntamiento de Frías

Don José Luis Gómez Ortiz, Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de la ciudad de Frías.

Hago saber: Adoptado por este Ayuntamiento, en sesión de 17 de noviembre de 1998, el acuerdo de aprobación inicial de las ordenanzas fiscales siguientes:

O. F. Núm. 4, distribución de agua potable.

O. F. Núm. 5, distribución de energía eléctrica.

O. F. Núm. 7, tránsito de ganado por las vías públicas.

O. F. Núm. 8, apertura de zanjas y calicatas.

O. F. Núm. 9, utilización privativa o aprovechamiento especial del vuelo, suelo y subsuelo de la vía pública.

O. F. Núm. 10, ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

O. F. Núm. 11, instalación de quioscos en la vía pública.

O. F. Núm. 12, prestación del servicio de ayuda a domicilio.

Y no habiéndose presentado reclamaciones o sugerencias contra el mismo, se eleva a definitivo, según autoriza y regula el contenido del artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales; publicándose el texto íntegro de la aludida Ordenanza a los efectos dispuestos por el apartado 4 del mismo artículo anterior.

Contra esta aprobación definitiva podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, conforme al efecto autoriza el artículo 19 de la referida Ley 39/1988.

Anexo: Texto íntegro de las ordenanzas fiscales referidas.

Lo que se hace público para general conocimiento, en la ciudad de Frías, a 7 de diciembre de 1999. — El Alcalde-Presidente, José Luis Gómez Ortiz.

9909798/265. — 81.700

* * *

ORDENANZA FISCAL NUMERO 04:

DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE A DOMICILIO INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACION Y UTILIZACION DE CONTADORES

Artículo 1. — Fundamento y régimen.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4,t) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas, colocación y utilización de contadores, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

Artículo 2. — Hecho imponible.

Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución de agua potable a domicilio, el enganche de líneas a la red general y la colocación y utilización de contadores.

Artículo 3. – Devengo.

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio previa la correspondiente solicitud o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche y contadores.

Artículo 4. – Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 5. – Base imponible y liquidable.

La base del presente tributo estará constituida por:

– En el suministro o distribución de agua: Los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.

– En las acometidas a la red general: El hecho de la conexión a la red por cada local comercial o vivienda individual.

– Y en la colocación y utilización de contadores: La clase de contador individual o colectivo.

Artículo 6. – Cuotas tributarias.

6.1. – Conexión o cuota de enganche por acometida individual.

CUOTAS DE ENGANCHE

Diámetro conexión	USOS	
	Doméstico (ptas.)	Industrial (ptas.)
Hasta 3/4 de pulgada	40.000	45.000
de 3/4 a 1 pulgada	45.000	50.000
de 1,1 a 1,5 pulgadas	50.000	55.000
de 1,6 a 2 pulgadas	55.000	60.000
más de 2 pulgadas	60.000	70.000

Las acometidas colectivas abonarán por cada vivienda o local existente en el inmueble la tasa de conexión que les corresponda según uso y caudal, determinándose técnicamente esta cuantía en los casos no previstos en el presente cuadro.

6.2. – Consumos.

M.3/consumidos	Precio consumo pesetas USO	
	Doméstico	Industrial
Cuota servicio o mínimo consumo	900	1.000
de 0 a 40 m. ³	22	28
de 40 a 60m. ³	28	34
de 60 a 100m. ³	34	39
más de 100 m. ³	45	50

Artículo 7. – Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 8. – Normas de gestión.

1. Las comunidades de vecinos, vendrán obligadas a establecer un contador general, para la comunidad a excepción de los locales comerciales, sin perjuicio de que cada usuario, tenga un

contador individual. Los locales comerciales, así como las industrias, están obligados a poner contador individual, con toma anterior al contador general de la comunidad. En todo caso, en el plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, todos los dueños de comercio o industrias, deberán haber cumplido lo establecido en el párrafo anterior.

2. La acometida de agua a la red general, será solicitada individualmente, por cada vivienda, por lo que será obligatoria la instalación de un contador por vivienda unifamiliar. Dicha solicitud, será presentada en el Ayuntamiento.

3. Los solicitantes de acometida de enganche, harán constar al fin a que destinan el agua, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente, de aquella para la que se solicita, será castigado con una multa en la cantidad que acuerde el Ayuntamiento, sin perjuicio de retirarle el suministro de agua. Cuando el solicitante de acometida de agua la efectúase, en fecha posterior a la que debiera haberlo realizado, satisfará como derecho de enganche, el 200% del importe que le correspondiera abonar por cada enganche.

Artículo 9. – La concesión del servicio, se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente ordenanza y las que se fijasen en el oportuno contrato. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito, su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta ordenanza y el contrato que queda dicho.

Artículo 10. – Las concesiones se clasifican en:

1. Para usos domésticos, es decir, para atender a las necesidades de la vida e higiene privada.

2. Para usos industriales, considerándose dentro de éstos, los hoteles, bares, tabernas, garajes, establecimientos, fábricas, colegios, etc.

Artículo 11. – Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibido, la cesión gratuita o la reventa de agua.

Artículo 12. – Los gastos que ocasione la renovación de tuberías, reparación de minas, pozos, manantiales, consumo de fuerza, etc., serán cubiertas por los interesados.

Artículo 13. – Todas las obras para conducir el agua, de la red general a la toma del abonado, serán de cuenta de éste, si bien, se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

Artículo 14. – El Ayuntamiento por providencia del Sr. Alcalde, puede sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado, cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, así como los «limitadores de suministro de un tanto alzado». Todas las concesiones, responden a una póliza o contrato suscrito por el particular y el Ayuntamiento que se hará por duplicado ejemplar.

Artículo 15. – El corte de la acometida por falta de pago, llevará consigo al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida.

Artículo 16. – El cobro de la tasa, se hará mediante recibos cuatrimestrales. La cuota que no se haya hecho efectiva, dentro del mes siguiente a la terminación del período respectivo, se exigirá por la vía de apremio a los deudores del suministro de agua como queda dicho.

Artículo 17. – En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados

no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

Artículo 18. – Responsables.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza, toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieron en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 19. – Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributadas y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final. – La presente ordenanza fiscal, que consta de diecinueve artículos, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 1998, entra en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En la ciudad de Frías, a 23 de noviembre de 1998. – El Alcalde-Presidente, José Luis Gómez Ortiz. – El Secretario (ilegible).

* * *

ORDENANZA FISCAL NUMERO 05:

SUMINISTRO Y DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA A DOMICILIO INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE

Artículo 1. – Fundamento y régimen.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,1) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por distribución y suministro de energía eléctrica, incluidos los derechos de enganche de líneas, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

Artículo 2. – Hecho imponible.

Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución y suministro de energía eléctrica a domicilio y el enganche de líneas a la red general.

Artículo 3. – Devengo.

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio, previa la correspondiente solicitud o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche.

Artículo 4. – Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se preste el servicio, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 5. – Base imponible y liquidable.

La base del presente tributo estará constituida por:

– En el suministro y distribución de energía eléctrica: Las unidades de medida de energía consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.

– En las acometidas a la red general: El hecho de la conexión a la red por cada local comercial, o vivienda individual.

Artículo 6. – Cuotas tributarias.

Se percibirá una única tarifa por los derechos de acometida, enganche y verificación, conforme la siguiente cuota:

6.1. – Conexión o cuota de enganche por acometida individual.

6.1.1. – Nuevas instalaciones, aportación gastos generales de instalación de redes: 45.000 pesetas.

6.1.2. – Inmuebles que hayan causado baja y anteriormente abonados al servicio: Derechos que oficialmente estipule el Ministerio de Industria y Energía en cada momento.

6.2. – Consumos.

6.2.1. – Se percibirán por consumos las tarifas que oficialmente estipule el Ministerio de Industria y Energía en cada momento; estableciéndose una bonificación de un 20% sobre tarifa para todos aquellos consumos cuyos titulares se encuentren incluidos en el Padrón Municipal de Habitantes de la ciudad de Frías.

Artículo 7. – Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 8. – Normas de gestión.

1. Los locales comerciales, así como las industrias, están obligados a poner contador individual. En todo caso, en el plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, todos los dueños de comercio o industrias, deberán haber cumplido lo establecido en el párrafo anterior.

2. Los solicitantes de acometida harán constar al fin a que destinan la energía, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente de aquella para la que se solicita será castigado con una multa en la cantidad que acuerde el Ayuntamiento, sin perjuicio de retirarle el suministro. Cuando el solicitante de acometida la efectuase en fecha posterior a la que debiera haberlo realizado, satisfará como derecho de enganche, el 200% del importe que le correspondiera abonar.

3. Con carácter general se aplicarán en lo concerniente a la gestión del suministro las normas que al efecto establece el Ministerio de Industria y Energía.

Artículo 9. — La concesión del servicio, se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente ordenanza, las reflejadas en el oportuno contrato, y las prescritas por las normas legales de aplicación. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito, su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta Ordenanza y el contrato que queda dicho.

Artículo 10. — Las concesiones se clasifican en:

1. Para usos domésticos, es decir, para atender a las necesidades de la vida e higiene privada.
2. Para usos industriales, considerándose dentro de éstos, los hoteles, bares, tabernas, garajes, establecimientos, fábricas, colegios, etc.

Artículo 11. — Ningún abonado puede disponer de la energía más que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibido, la cesión gratuita o la reventa de electricidad.

Artículo 12. — Todas las obras para conducir la energía, de la red general a la toma del abonado, serán de cuenta de éste, si bien, se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que legalmente proceda.

Artículo 13. — El Ayuntamiento por providencia del Sr. Alcalde, puede sin otro trámite, cortar el suministro de energía a un abonado, cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito u oneroso la energía a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, así como los «limitadores de potencia». Todas las concesiones, responden a una póliza o contrato suscrito por el particular y el Ayuntamiento que se hará por duplicado ejemplar.

Artículo 14. — El corte de la acometida por falta de pago, llevará consigo al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida.

Artículo 15. — El cobro de la tasa, se hará mediante recibos bimensuales. La cuota que no se haya hecho efectiva, dentro del mes siguiente a la terminación del período respectivo, se exigirá por la vía de apremio a los deudores del suministro de energía eléctrica como queda dicho.

Artículo 16. — En caso de que por reparaciones, cortes achacables a la empresa suministradora, averías, etc, el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

Artículo 17. — Responsables.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza, toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incum-

bencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 18. — Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final. — La presente ordenanza fiscal, que consta de dieciocho artículos, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 1998, entra en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En la ciudad de Frías, a 23 de noviembre de 1998. — El Alcalde-Presidente, José Luis Gómez Ortiz. — El Secretario (ilegible).

* * *

ORDENANZA FISCAL NUMERO 07:

TASA POR EL TRANSITO DE GANADOS POR LAS VIAS PUBLICAS O TERRENOS DE DOMINIO PUBLICO LOCAL

Artículo 1. — Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la tasa por tránsito de ganados sobre vías públicas o terrenos de dominio público local que se registrará por la presente ordenanza.

Artículo 2. — Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento del dominio público local con motivo del aprovechamiento especial de terrenos de uso público local tránsito de ganados sobre vías públicas o terrenos de dominio público local, en todo el término municipal.

Artículo 3. — Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, aquellos que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme algunos supuestos previstos en el artículo 20.3 de la Ley 39/1988.

Artículo 4. — Responsables.

1. — Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. — Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. – Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederán exenciones ni bonificación alguna a la exacción de esta tasa.

Artículo 6. – Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará en función de la tarifa que viene determinada en el apartado siguiente.

Artículo 7. – Tarifa.

7.1. – Categorías de los terrenos de la localidad, a los efectos previstos para la aplicación de la tarifa de esta tasa se establece una única categoría de calles para toda la localidad.

7.2. – Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

<i>Zona única</i>	<i>Tarifa anual Pesetas/Unidad</i>
Por cada unidad de ganado bovino/año	75
Por cada unidad de ganado caprino/año	75
Por cada unidad de ganado vacuno/año	600
Por cada unidad de ganado equino/asnal/año	600
Por cada unidad de perro/año	600

Artículo 8. – Normas de gestión.

8.1. – De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados y al depósito previo de su importe.

8.2. – Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Las Entidades locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

Artículo 9. – Devengo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.a), de la Ley 39/1988, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, independientemente de la obtención de la correspondiente autorización o concesión.

Artículo 10. – Declaración e ingreso.

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de ingreso en efectivo en cualquiera de las Entidades Bancarias colaboradoras de este Ayuntamiento, por medio de solicitud normalizada al efecto, que será facilitada en las Oficinas Municipales.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3. La duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día siguiente hábil siguiente al de su presentación, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Artículo 11. – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final. – La presente Ordenanza fiscal, que consta de once artículos, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 1998, entra en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En la ciudad de Frías, a 23 de noviembre de 1998. – El Alcalde-Presidente, José Luis Gómez Ortiz. – El Secretario (ilegible).

* * *

ORDENANZA FISCAL NUMERO 08:

TASA POR APERTURA DE ZANJAS, CALICATAS Y CALAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL, INCLUSIVE CARRETERAS, CAMINOS Y DEMAS VIAS PUBLICAS LOCALES, PARA LA INSTALACION Y REPARACION DE CAÑERIAS, CONDUCCIONES Y OTRAS INSTALACIONES, ASI COMO CUALQUIER REMOCION DE PAVIMENTO O ACERAS EN LA VIA PUBLICA

Artículo 1. – Fundamento y régimen.

1. Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,3,9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por apertura de zanjías, calicatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

2. Será objeto de este tributo, en general, todas aquellas obras que supongan una remoción de pavimentos o aceras en la vía pública y la apertura en terrenos de uso público local de zanjías, calicatas y calas para:

- a) La instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones.
- b) Tendido de railes o carriles.
- c) Colocación de postes, farolas, etc.
- d) Construcción, supresión o reparación de pasos de carruajes.

3. Este tributo es independiente y compatible con las cuotas que procedan, por otros conceptos de ocupación de bienes de uso público municipal.

4. Con independencia de las tasas, los contribuyentes quedan obligados a la reparación de los desperfectos, o en su lugar, cuando proceda, a las indemnizaciones que establece el apartado 5 del artículo 24 de la Ley 39/88 citada.

Artículo 2. – Hecho imponible y devengo.

El hecho imponible estará determinado por la prestación de cualquiera de los aprovechamientos señalados en el número 2 del artículo anterior y la obligación de contribuir nacerá cuando se inicie el aprovechamiento, una vez obtenida la correspondiente licencia, o desde que se inicie el aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización, con independencia de las sanciones que procedan.

Artículo 3. – Sujetos pasivos.

Están obligados al pago, las personas naturales o jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de las respectivas licencias. En caso de aprovechamientos realizados sin la preceptiva autorización, están solidariamente obligados al pago aquellas personas:

- a) En cuyo beneficio redunden los aprovechamientos.
- b) Los que materialmente los realicen.

Artículo 4. – Base imponible y liquidable.

Se tomará como base del presente tributo, el tiempo expresado en días y los metros lineales de aceras y calles pavimentadas y sin pavimentar, o de terrenos de uso público local en general.

Artículo 5. — Cuota tributaria.

La tarifa a aplicar por esta tasa por la realización de los distintos aprovechamientos, regulados en esta ordenanza, con un mínimo de cuatro metros cuadrados por acto o licencia, será la siguiente:

- Aceras pavimentadas por m.² o fracción y día, 600 pesetas.
- Aceras no pavimentadas por m.² o fracción y día, 300 pesetas.
- Calzada de calles pavimentadas por m.² o fracción y día, 600 pesetas.
- Calzada de calles no pavimentadas por m.² o fracción y día, 300 pesetas.
- Cualquier terreno de uso público local por m.² o fracción y día, 600 pesetas.

Artículo 6. — Responsables.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza, toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria.

En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependen de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 7. — Normas de gestión.

1. El tributo se considerará devengado, desde que nazca la obligación de contribuir, a tenor de lo establecido en el artículo 20, número 1 anterior, y se liquidará por cada aprovechamiento solicitado y realizado

2. Las cuotas, incluso las procedentes de acción inspectora, se satisfarán en efectivo por ingreso directo. Exigiéndose el depósito previo de su importe total en el momento de la solicitud de autorización, tras autoliquidación practicada por el interesado.

Artículo 8. —

1. Las personas naturales o jurídicas interesadas en la obtención de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de su naturaleza, tiempo para el que se solicitan, lugar donde se pretenden realizar, clase de pavimento de la vía y, en general, cuantas indicaciones sean necesarias para la exacta determinación del aprovechamiento deseado.

2. Si los aprovechamientos se refieren a obras de nueva instalación de servicios, será preceptivo acompañar a la solicitud plano completo y autorizado de las instalaciones a realizar.

3. En caso de que las Empresas de servicios públicos tengan que reparar sus instalaciones, necesidades de obras urgentes, entendiéndose por tales, aquellas que por su naturaleza y dado el servicio que tienen que satisfacer, no puedan demorarse, sin graves perjuicios a la obtención de la correspondiente licencia, podrán iniciar las obras sin haber obtenido la previa autorización municipal, con la obligación, por parte de aquella, de poner el hecho en conocimiento de la Administración municipal a la mayor brevedad y solicitar la correspondiente licencia en el plazo máximo de 48 horas.

4. En los supuestos del número anterior, deberán acreditarse ante el Ayuntamiento, las circunstancias de urgencia de las obras, la imposibilidad material de haber solicitado la previa licencia y los perjuicios que se hubieran derivado, de no haberse procedido de forma urgente a la necesaria reparación.

Artículo 9. — No se concederá ninguna licencia de obra que lleve consigo apertura de zanjas o calicatas en la vía pública, si previa o simultáneamente, no se constituye una fianza que equivalga al importe de la obra a realizar en la calzada, acera de la vía o terrenos de uso público local.

Artículo 10. —

1. La licencia municipal deberá determinar el tiempo de duración del aprovechamiento, si las obras han de desarrollarse en turnos ininterrumpidos de día y noche y sistemas de delimitación y señalización de las mismas.

Si las obras no pudiesen terminarse en el plazo concedido por la licencia, o fuese preciso afectar en las mismas mayor superficie de la autorizada, el interesado pondrá en conocimiento de la Administración Municipal tal o tales circunstancias, debidamente justificadas, en el plazo máximo de 48 horas, para que sea practicada la oportuna liquidación complementaria. El incumplimiento de esta obligación implica que el mayor tiempo empleado o superficie afectada, sean considerados como aprovechamientos realizados sin licencia.

Artículo 11. — Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Artículo 12. — Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final. — La presente Ordenanza fiscal, que consta de doce artículos, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 1998, entra en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa

En la ciudad de Frías, a 23 de noviembre de 1998. — El Alcalde-Presidente, José Luis Gómez Ortiz. — El Secretario (ilegible).

ORDENANZA FISCAL NUMERO 09:

TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA

TITULO I. — DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. — Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública especificado en las tarifas contenidas en el artículo 7 siguiente, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2. — Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

Artículo 3. — Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas a que refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que se benefician de aprovechamiento.

Artículo 4. — Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. — Exenciones.

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

Artículo 6. — Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo 10.

2. No obstante lo anterior, para las Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas Empresas.

3. La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A., esta englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 15/1987, de 30 de julio (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre).

Artículo 7. — Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.

3. Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Artículo 8. — Obligación de pago.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, en el período de recaudación voluntaria que se fije con carácter general por el Ayuntamiento para sus ingresos de derecho público.

Artículo 9. — Reparaciones e indemnizaciones.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o a reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

TITULO II. — DISPOSICIONES ESPECIALES.

Artículo 10. — Tarifas.

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

— Tarifa primera. Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro, cables, ralles y tuberías, postes y otros análogos.

1. Palomillas para el sostén de cables. Cada una, al año 300 pesetas.

2. Transformadores. Por cada m.² o fracción, al año 600 pesetas.

3. Cajas de amarre, distribución y registro. Cada una, al año 600 pesetas.

4. Cables colocados en la vía pública o terrenos de uso público. Por metro lineal o fracción, al año 100 pesetas.

5. Ocupación de la vía pública con tuberías o conducciones de cualquier clase. Por metro lineal o fracción, al año 200 pesetas.

6. Postes colocados en la vía pública, por unidad al año 600 pesetas.

— Tarifa segunda. Básculas, aparatos o máquinas automáticas y surtidores de gasolina y análogos.

1. Ocupación de la vía pública con básculas, máquinas de venta automática o aparatos análogos. Por cada metro cuadrado o fracción al año 600 pesetas.

2. Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de gasolina. Por cada m.² o fracción, al año 600 pesetas.

3. Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de gasolina o análogos. Por cada m.² o fracción, al año 600 pesetas.

– Tarifa tercera. Ocupación de la vía pública con mercancías.

1. Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales con materiales o productos de la industria o comercio a que dediquen su actividad, al semestre, por metros cuadrados o fracción, 300 pesetas.

2. Ocupación o reserva especial de la vía pública de modo transitorio, por mes y metro cuadrado o fracción, 200 pesetas.

– Tarifa cuarta. Ocupación de la vía pública con materiales de construcción.

1. Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo apoyo, brazo o pluma ocupen el suelo o el vuelo público, al mes por m.², 600 pesetas.

2. Por la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con escombros, materiales de construcción, contenedores, vallas o cajones de cerramiento, puntales, andamios u otros elementos análogos, por metro cuadrado y al mes o fracción de superficie y tiempo 600 pesetas.

– Tarifa quinta. Otras instalaciones u ocupaciones distintas de las incluidas en las tarifas anteriores.

Por cada metro cuadrado ocupado de subsuelo, suelo o vuelo (medido en proyección horizontal), al año, o fracción de superficie y tiempo, 600 pesetas.

Disposición final. – La presente ordenanza fiscal, que consta de diez artículos, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 1998, entra en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En la ciudad de Frías, a 23 de noviembre de 1998. – El Alcalde-Presidente, José Luis Gómez Ortiz. – El Secretario (ilegible).

* * *

ORDENANZA FISCAL NUMERO 10

TASA POR LA OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANALOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Artículo 1. – Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa que se registrará por la presente ordenanza.

Artículo 2. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento del dominio público local con motivo de la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa en todo el término municipal.

Artículo 3. – Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, aquellos que disfruten utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme algunos supuestos previstos en el artículo 20.3 de la Ley 39/1988.

Artículo 4. – Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. – Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederán exenciones ni bonificación alguna a la exacción de esta tasa.

Artículo 6. – Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará en función de la tarifa que viene determinada en el apartado siguiente.

Artículo 7. – Tarifa.

7.1. – Categorías de las calles de la localidad: Para la exacción de la tasa se establece una única categoría para todas las calles de la localidad.

7.2. – Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Zona única: Por cada metro cuadrado o fracción ocupado, seiscientos pesetas (600 pesetas).

Artículo 8. – Normas de gestión:

8.1. – De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados y al depósito previo de su importe.

8.2. – Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Las Entidades Locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

Artículo 9. – Devengo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.a), de la Ley 39/1988, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, independientemente de la obtención de la correspondiente autorización o concesión.

Artículo 10. – Declaración e ingreso:

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de ingreso en efectivo en cualquiera de las Entidades Bancarias colaboradoras de este Ayuntamiento, por medio de solicitud normalizada al efecto, que será facilitada en las Oficinas Municipales.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

4. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día siguiente hábil siguiente al de su presentación, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

6. Las autorizaciones y licencias concedidas estarán sometidas a la inspección municipal en cualquier momento y si se comprobare que la ocupación es superior a la autorizada, cada metro cuadrado en exceso se abonará al 200% de la tarifa establecida.

Artículo 11. – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final. – La presente ordenanza fiscal, que consta de once artículos, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 1998, entra en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En la ciudad de Frías, a 23 de noviembre de 1998. – El Alcalde-Presidente, José Luis Gómez Ortiz. – El Secretario (ilegible).

* * *

ORDENANZA FISCAL NUMERO 11:

TASA POR INSTALACION DE QUIOSCOS EN LA VIA PUBLICA

Artículo 1. – Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la tasa por instalación de quioscos en terrenos de uso público local que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento del dominio público local con motivo de la ocupación de terrenos de uso público local, por instalación de quioscos en la vía pública.

Artículo 3. – Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, aquellos que disfruten utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme algunos supuestos previstos en el artículo 20.3 de la Ley 39/1988.

Artículo 4. – Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. – Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederán exenciones ni bonificación alguna a la exacción de esta tasa.

Artículo 6. – Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará en función de la tarifa que viene determinada en el apartado siguiente.

Artículo 7. – Tarifa.

7.1. – Categorías de las calles de la localidad, a los efectos previstos para la aplicación de la tarifa de esta tasa se establece única categoría para todas las calles de la localidad.

7.2. – Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Epígrafe: Tarifa única. Toda clase de quioscos situados en la vía pública, destinados a la venta al por menor de cualquier artículo, por cada metro cuadrado ocupado y año, 600 pesetas.

Artículo 8. – Normas de aplicación de las tarifas.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período autorizado.

2. Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más el 100% del importe de la tarifa.

3. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este/a (106) la devolución del importe ingresado.

5. No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

a) Las autorizaciones se entenderán prorrogadas mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se haya establecido fecha de caducidad en la autorización, o bien se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes.

b) La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día siguiente hábil a su entrada en el Registro Municipal. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

6. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

7. Si los aprovechamientos continuasen sin autorización, sin perjuicio de las acciones legales oportunas, devengarán el 200% de la tasa por cada período computable o fracción que continúen realizándose.

8. Esta tasa es independiente y compatible, en su caso con la correspondiente tasa por ocupación de los terrenos de uso público municipal con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa

Artículo 9. – Normas de gestión.

9.1. – De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados y al depósito previo de su importe.

9.2. – Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Las Entidades Locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

Artículo 10. – Devengo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.a), de la Ley 39/1988, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, independientemente de la obtención de la correspondiente autorización o concesión.

Artículo 11. – Declaración e ingreso:

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de ingreso en efectivo en cualquiera de las Enti-

dades Bancarias colaboradoras de este Ayuntamiento, por medio de solicitud normalizada al efecto, que será facilitada en las Oficinas Municipales.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

4. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día siguiente hábil siguiente al de su presentación, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Artículo 12. – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final. – La presente ordenanza fiscal, que consta de doce artículos, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 1998, entra en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En la ciudad de Frías, a 23 de noviembre de 1998. – El Alcalde-Presidente, José Luis Gómez Ortiz. – El Secretario (ilegible).

* * *

ORDENANZA FISCAL NUMERO 12

TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio del Servicio de Asistencia Social del Municipio.

Artículo 2. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa y utilización de los medios municipales para la prestación del servicio de ayuda a domicilio del Servicio de Asistencia Social del Municipio.

Artículo 3. – Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes los titulares a quienes se haya reconocido la prestación del servicio de ayuda a domicilio, y, en todo caso, quienes se beneficien de los servicios prestados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior, de conformidad con el artículo 33 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4. – Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. – Devengo.

1. La obligación del pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace en el momento en el que se inicie la prestación del servicio.

2. El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de la presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura recibo.

3. El pago podrá realizarse a través de domiciliación bancaria previa autorización expresa del beneficiario.

Artículo 6. – Período de facturación.

El período de facturación a los beneficiarios del servicio de ayuda a domicilio, será mensual.

Artículo 7. – Régimen general del servicio.

En lo no previsto en esta ordenanza y que no tenga carácter estrictamente fiscal, se estará a lo dispuesto en la normativa general o particular de prestación del servicio.

TÍTULO II. – DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 8. – Tarifas.

1. Las cuantías de la tasa regulada en esta ordenanza serán las siguientes: Prestación del servicio (traslados incluidos): 1.075 pesetas/hora (mil setenta y cinco) como máximo.

2. El Ayuntamiento aplicará a los beneficiarios del servicio una bonificación conforme a los baremos establecidos por los servicios sociales en función de su situación familiar, económica, renta neta y necesidad del servicio.

3. Las cuantías señaladas en el punto 1 no incluyen el Impuesto sobre el Valor Añadido, que se aplicará según determine la legislación vigente en su momento.

Disposición final. – La presente Ordenanza fiscal, que consta de ocho artículos, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 1998, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En la ciudad de Frías, a 23 de noviembre de 1998. – El Alcalde-Presidente, José Luis Gómez Ortiz. – El Secretario (ilegible).

ANUNCIOS URGENTES

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Sección Hacienda - Negociado Contratación

1. Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Burgos, (Negociado de Contratación). Domicilio: 09071 Burgos, Pza. Mayor, s/n. Teléfono: 947 28 88 25 y fax: 947 28 88 09. Expediente: 111/99.

2. Objeto y presupuesto del contrato: Suministro de los vehículos y contenedores, con los presupuestos base de licitación que a continuación se indican:

Lote número 1: 200 unidades de contenedor de 2,4 m.³ de acero zincado, recogida residuos sólidos urbanos, a 175.000 pesetas/unidad: 35.000.000 de pesetas.

Lote número 2: 70 unidades de contenedor de 2,4 m.³ de acero zincado, recogida de plásticos y metales, a 175.000 pesetas/unidad: 12.250.000 pesetas.

Lote número 3: 1 unidad camión recolector de carga lateral de 25 m.³ de capacidad con elevacontenedores de hasta 3,20 m.³ DIN., y alcance desde eje a 3,80 metros: 32.334.000 pesetas.

Lote número 4: 8 unidades de triciclomotor de barrendero, con soporte y cubo de 140 litros, a 408.000 pesetas/unidad: 3.264.000 pesetas.

Lote número 5: 1 unidad de barredora de calzadas, aspiradora con dos cepillos laterales y transmisión hidrostática: 16.320.000 pesetas.

Lote número 6: 2 unidades de minicaja basculante de 3,5 m.³ de capacidad montada sobre furgoneta a gasóleo, a 5.100.000 pesetas/unidad: 10.200.000 pesetas.

Lote número 7: 2 unidades de cuchilla quitanieves para montar sobre furgoneta marca Nissan, modelo Trade existente, a 2.700.000 pesetas/unidad: 5.400.000 pesetas.

1 unidad de cuchilla quitanieves para montar sobre camión marca Pegaso, existente: 5.500.000 pesetas.

1 unidad de cuchilla quitanieves para montar sobre vehículo Unimog: 1.550.000 pesetas.

– Lugar de entrega: En los Almacenes Municipales, o en otro emplazamiento que señalen los Servicios Técnicos Municipales competentes.

– Plazo de entrega: El comprometido por el adjudicatario.

– Reclamaciones: Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma: Concurso.

4. Garantías provisionales: Lote núm. 1: 700.000 pesetas; lote núm. 2: 245.000 pesetas; lote núm. 3: 646.680 pesetas; lote núm. 4: 65.280 pesetas; lote núm. 5: 326.400 pesetas; lote núm. 6: 204.000 pesetas; lote núm. 7: 249.000 pesetas.

5. Obtención de documentación: Copistería Amábar, S.L., 09004 Burgos, Avda. General Sanjurjo, 15, Teléfono: 947 27 21 79 y fax: 947 26 42 04.

– Fecha límite de obtención de documentos: Hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

6. Presentación de las ofertas: Las proposiciones para licitar se presentarán en mano, en sobre cerrado y firmado por el licitador o persona que lo represente en la Unidad de Contratación del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, hasta las 13,00 horas del vigésimo sexto día natural a contar desde el siguiente al en que aparezca publicado el anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». Si dicho vigésimo sexto día natural coincidiera en sábado o día festivo, el plazo de presentación de las proposiciones se prorrogará hasta el siguiente día hábil.

– Documentación a presentar: Ver pliego de condiciones.

– Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses, a contar desde la apertura de las proposiciones. Se admiten variantes.

7. Apertura de las ofertas: El primer día hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de proposiciones, a las 13,15 horas, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, ante el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente o Corporativo en quien delegue, asistido por el Secretario General o Funcionario Letrado que le sustituya, se procederá en acto público a la apertura de las ofertas económicas, dando cuenta del resultado de la calificación previa de la documentación general.

8. Gastos de anuncios: Por cuenta del adjudicatario.

Burgos, a 10 de enero del 2000. – El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200000121/306. — 27.740

Ayuntamiento de Villoruebo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1999, adoptó los siguientes acuerdos provisionales:

1. – Aprobar provisionalmente la imposición del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

2. – Aprobar provisionalmente la fijación del tipo de gravamen del impuesto.

3. – Aprobar provisionalmente, la aprobación de estos recursos fiscales y, en consecuencia, aprobar, simultáneamente y con igual carácter provisional, la correspondiente ordenanza fiscal.

Durante los treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados podrán examinar los respectivos expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; y, en el caso de que estas no se presentarán, los mencionados acuerdos provisionales se entenderán definitivamente adoptados.

En Villoruebo, a 14 de enero del 2000. – El Alcalde, José Luis Cubillo Moreno.

200000130/308. — 6.000

Ayuntamiento de Sotresgudo

Por don José Javier Santamaría García se ha solicitado licencia de actividad para la construcción de una nave para vacas nodrizas, con emplazamiento en las fincas 3.167 y 3.166 del plano catastral de Amaya.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5.º de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular, por escrito, en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de quince días.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Sotresgudo, a 10 de enero del 2000. – El Alcalde, Aurelio Santamaría González.

200000085/327. — 6.000

Ayuntamiento de Llano de Bureba

El Concejo o Asamblea Vecinal de Llano de Bureba, en fecha 26 de diciembre de 1999, acordó lo siguiente:

a) Aprobar el proyecto técnico de ejecución de pista polideportiva en Llano de Bureba, redactado por el Arquitecto Técnico don Ricardo Saiz Iñiguez, con un presupuesto de 7.562.830 pesetas.

b) Aprobar la separata 1.ª fase del proyecto referido por importe de 2.267.928 pesetas, fase incluida en el Plan de Instalaciones Deportivas de 1998 (Obra número 36/0/98).

c) Aprobar la separata 2.ª fase del proyecto referido por importe de 1.756.399 pesetas, fase incluida en el Plan de Instalaciones Deportivas de 1999 (Obra número 53/0/99).

d) Aprobar la separata 3.ª fase del proyecto referido por importe de 3.538.503 pesetas.

e) Someter la presente resolución, proyecto y separatas referidos a información pública, por término de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

f) Solicitar de la Excm. Diputación Provincial de Burgos la delegación de la obra por razones de economía, celeridad y eficacia.

Referido acuerdo y documentación técnica queda expuesto al público por término de quince días, a partir del siguiente a la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Llano de Bureba, a 31 de diciembre de 1999. – El Alcalde, Martín Díez del Hoyo.

200000120/328. — 6.000



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Año 2000

Lunes 24 de enero

Adición al número 15

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA

OFICINA DEL CENSO ELECTORAL

ELECCIONES MARZO 2000

Relación de Distritos, Secciones, Mesas y Locales Electorales de cada Municipio

PROVINCIA DE BURGOS

MUNICIPIO	DISTRITO	SECCION	MESA	LETRA INICIAL	LETRA FINAL	LOCAL ELECTORAL
ABAJAS	01	001	U	A	Z	ANTIGUA ESCUELA DE NIÑOS
ADRADA DE HAZA	01	001	U	A	Z	LAS ESCUELAS
AGUAS CANDIDAS	01	001	U	A	Z	TELECLUB
AGUILAR DE BUREBA	01	001	U	A	Z	ESCUELA
ALBILLOS	01	001	U	A	Z	ESCUELA DE NIÑOS
ALCOCERO DE MOLA	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
ALFOZ DE BRICIA	01	001	U	A	Z	SALON AYUNTAMIENTO
ALFOZ DE SANTA GADEA	01	001	U	A	Z	SALA DE ACTOS CASA CONSISTORIAL
ALTABLE	01	001	U	A	Z	CASA CONSISTORIAL
ALTOS (LOS)	01	001	U	A	Z	EDIFICIO ESCUELA
AMEYUGO	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
ANGUIX	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
ARANDA DE DUERO	01	001	A	A	K	COLEGIO SANTO DOMINGO
ARANDA DE DUERO	01	001	B	L	Z	COLEGIO SANTO DOMINGO
ARANDA DE DUERO	01	002	A	A	F	COLEGIO SANTO DOMINGO
ARANDA DE DUERO	01	002	B	G	M	COLEGIO SANTO DOMINGO
ARANDA DE DUERO	01	002	C	N	Z	COLEGIO SANTO DOMINGO
ARANDA DE DUERO	01	003	A	A	F	COLEGIO SANTA MARIA
ARANDA DE DUERO	01	003	B	G	M	COLEGIO SANTA MARIA
ARANDA DE DUERO	01	003	C	N	Z	COLEGIO SANTA MARIA
ARANDA DE DUERO	01	004	A	A	K	COLEGIO SANTA MARIA
ARANDA DE DUERO	01	004	B	L	Z	COLEGIO SANTA MARIA
ARANDA DE DUERO	01	005	A	A	K	COLEGIO BARRIO DE BELEN
ARANDA DE DUERO	01	005	B	L	Z	COLEGIO BARRIO DE BELEN
ARANDA DE DUERO	01	006	A	A	K	COLEGIO BARRIO DE BELEN
ARANDA DE DUERO	01	006	B	L	Z	COLEGIO BARRIO DE BELEN
ARANDA DE DUERO	01	007	A	A	K	COLEGIO SANTO DOMINGO
ARANDA DE DUERO	01	007	B	L	Z	COLEGIO SANTO DOMINGO
ARANDA DE DUERO	02	001	U	A	Z	COLEGIO SIMON DE COLONIA
ARANDA DE DUERO	02	002	A	A	K	COLEGIO SIMON DE COLONIA
ARANDA DE DUERO	02	002	B	L	Z	COLEGIO SIMON DE COLONIA
ARANDA DE DUERO	02	003	A	A	K	COLEGIO 1.º DTTO.
ARANDA DE DUERO	02	003	B	L	Z	COLEGIO 1.º DTTO.
ARANDA DE DUERO	02	004	A	A	K	COLEGIO 1.º DTTO.
ARANDA DE DUERO	02	004	B	L	Z	COLEGIO 1.º DTTO.
ARANDA DE DUERO	02	005	A	A	Z	TELE-CLUB CASA CONSISTORIAL
ARANDA DE DUERO	02	005	B	A	Z	COLEGIO PADRE JANARIZ
ARANDA DE DUERO	03	001	A	A	K	COLEGIO VIRGEN DE LAS VIÑAS
ARANDA DE DUERO	03	001	B	L	Z	COLEGIO VIRGEN DE LAS VIÑAS
ARANDA DE DUERO	03	002	A	A	K	COLEGIO VIRGEN DE LAS VIÑAS
ARANDA DE DUERO	03	002	B	L	Z	COLEGIO VIRGEN DE LAS VIÑAS
ARANDA DE DUERO	03	003	U	A	Z	INSTITUTO SANDOVAL Y ROJAS
ARANDA DE DUERO	03	004	A	A	K	COLEGIO 1.º DTTO.
ARANDA DE DUERO	03	004	B	L	Z	COLEGIO 1.º DTTO.
ARANDA DE DUERO	03	005	A	A	K	COLEGIO 1.º DTTO.
ARANDA DE DUERO	03	005	B	L	Z	COLEGIO 1.º DTTO.
ARANDA DE DUERO	03	006	A	A	K	INSTITUTO SANDOVAL Y ROJAS
ARANDA DE DUERO	03	006	B	L	Z	INSTITUTO SANDOVAL Y ROJAS
ARANDA DE DUERO	03	007	U	A	Z	INSTITUTO SANDOVAL Y ROJAS
ARANDA DE DUERO	03	008	U	A	Z	COLEGIO 1.º DTTO.
ARANDILLA	01	001	U	A	Z	SALON DE ACTOS DEL AYUNTAMIENTO
ARAUZO DE MIEL	01	001	U	A	Z	ESCUELA NACIONAL
ARAUZO DE SALCE	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
ARAUZO DE TORRE	01	001	U	A	Z	SALON AYUNTAMIENTO
ARCOS	01	001	U	A	Z	ESCUELAS
ARENILLAS DE RIOPISUERGA	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
ARIJA	01	001	U	A	Z	AULA CENTRO ESCOLAR COMARCAL
ARLANZON	01	001	U	A	Z	COLEGIO COMARCAL DE ARLANZON

MUNICIPIO	DISTRITO	SECCION	MESA	LETRA INICIAL	LETRA FINAL	LOCAL ELECTORAL
ARRAYA DE OCA	01	001	U	A	Z	SALON DE SESIONES CASA CONSISTORIAL
ATAPUERCA	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
AUSINES (LOS)	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
AVELLANOSA DE MUÑO	01	001	U	A	Z	CASA CONSISTORIAL
BAHABON DE ESGUEVA	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
BALBASES (LOS)	01	001	U	A	Z	EDIFICIO DEL AYUNTAMIENTO
BAÑOS DE VALDEARADOS	01	001	U	A	Z	COLEGIO PUBLICO
BAÑUELOS DE BUREBA	01	001	U	A	Z	SALON DE SESIONES CASA CONSISTORIAL
BARBADILLO DE HERREROS	01	001	U	A	Z	ESCUELA DE NIÑOS
BARBADILLO DEL MERCADO	01	001	U	A	Z	ESCUELA UNITARIA
BARBADILLO DEL PEZ	01	001	U	A	Z	EDIFICIO DEL AYUNTAMIENTO
BARRIO DE MUÑO	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
BARRIOS DE BUREBA (LOS)	01	001	U	A	Z	CASA CONSISTORIAL
BARRIOS DE COLINA	01	001	U	A	Z	CASA CONSISTORIAL
BASCONCILLOS DEL TOZO	01	001	U	A	Z	EDIFICIO ESCUELA
BASCUÑANA	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
BELBIMBRE	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
BEORADO	01	001	A	A	K	INSTITUTO DE ENSEÑANZA SECUNDARIA
BEORADO	01	001	B	L	Z	INSTITUTO DE ENSEÑANZA SECUNDARIA
BEORADO	01	002	U	A	Z	INSTITUTO DE ENSEÑANZA SECUNDARIA
BERBERANA	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
BERLANGAS DE ROA	01	001	U	A	Z	SALON DEL TELECLUB
BERZOSA DE BUREBA	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO -BAJOS
BOZOO	01	001	U	A	Z	SALON DEL AYUNTAMIENTO
BRAZACORTA	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
BRIVIESCA	01	001	A	A	K	COLEGIO PUBLICO JUAN ABASCAL
BRIVIESCA	01	001	B	L	Z	COLEGIO PUBLICO JUAN ABASCAL
BRIVIESCA	01	002	A	A	K	COLEGIO PUBLICO JUAN ABASCAL
BRIVIESCA	01	002	B	L	Z	COLEGIO PUBLICO JUAN ABASCAL
BRIVIESCA	01	003	A	A	K	COLEGIO PUBLICO JUAN ABASCAL
BRIVIESCA	01	003	B	L	Z	COLEGIO PUBLICO JUAN ABASCAL
BRIVIESCA	01	004	A	A	K	COLEGIO PUBLICO JUAN ABASCAL
BRIVIESCA	01	004	B	L	Z	COLEGIO PUBLICO JUAN ABASCAL
BUGEDO	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
BUNIEL	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
BURGOS	01	001	U	A	Z	DIPUTACION PROVINCIAL
BURGOS	01	002	U	A	Z	DIPUTACION PROVINCIAL
BURGOS	02	001	U	A	Z	C.P. GENERALISIMO FRANCO
BURGOS	02	002	U	A	Z	CAJA DE AHORROS MUNICIPAL
BURGOS	02	003	A	A	K	CASA DE CULTURA
BURGOS	02	003	B	L	Z	CASA DE CULTURA
BURGOS	02	004	U	A	Z	OFICINA DE TURISMO
BURGOS	02	005	A	A	K	C. EDUCACION ADULTOS VICTORIANO CREMER
BURGOS	02	005	B	L	Z	C. EDUCACION ADULTOS VICTORIANO CREMER
BURGOS	03	001	U	A	Z	COLEGIO NIÑO JESUS, DAMAS NEGRAS
BURGOS	03	002	A	A	K	COLEGIO NIÑO JESUS, DAMAS NEGRAS
BURGOS	03	002	B	L	Z	COLEGIO NIÑO JESUS, DAMAS NEGRAS
BURGOS	03	003	A	A	K	C.P. SOLAR DEL CID
BURGOS	03	003	B	L	Z	C.P. SOLAR DEL CID
BURGOS	03	004	A	A	K	C.P. SOLAR DEL CID
BURGOS	03	004	B	L	Z	C.P. SOLAR DEL CID
BURGOS	03	005	A	A	K	COLEGIO AURELIO GOMEZ ESCOLAR
BURGOS	03	005	B	L	Z	COLEGIO AURELIO GOMEZ ESCOLAR
BURGOS	03	006	A	A	K	COLEGIO MADRES BENEDICTINAS
BURGOS	03	006	B	L	Z	COLEGIO MADRES BENEDICTINAS
BURGOS	03	007	A	A	K	COLEGIO NIÑO JESUS, DAMAS NEGRAS
BURGOS	03	007	B	L	Z	COLEGIO NIÑO JESUS, DAMAS NEGRAS
BURGOS	03	008	U	A	Z	C.P. SOLAR DEL CID
BURGOS	04	001	A	A	K	COLEGIO LA SALLE
BURGOS	04	001	B	L	Z	COLEGIO LA SALLE
BURGOS	04	002	A	A	K	COLEGIO LA SALLE
BURGOS	04	002	B	L	Z	COLEGIO LA SALLE
BURGOS	04	003	U	A	Z	C.P. HISPANO ARGENTINO
BURGOS	04	004	U	A	Z	C.P. HISPANO ARGENTINO
BURGOS	05	001	A	A	K	COLEGIO LA SALLE
BURGOS	05	001	B	L	Z	COLEGIO LA SALLE
BURGOS	05	002	A	A	K	COLEGIO LA SALLE
BURGOS	05	002	B	L	Z	COLEGIO LA SALLE
BURGOS	05	003	A	A	K	ESCUELA DE ARQUITECTOS TECNICOS
BURGOS	05	003	B	L	Z	ESCUELA DE ARQUITECTOS TECNICOS
BURGOS	05	004	A	A	K	C.P. LOS VADILLOS
BURGOS	05	004	B	L	Z	C.P. LOS VADILLOS
BURGOS	05	005	A	A	K	C.P. LOS VADILLOS
BURGOS	05	005	B	L	Z	C.P. LOS VADILLOS
BURGOS	05	006	A	A	K	C.P. GENERALISIMO FRANCO
BURGOS	05	006	B	L	Z	C.P. GENERALISIMO FRANCO
BURGOS	05	007	A	A	K	C.P. ANTONIO MACHADO
BURGOS	05	007	B	L	Z	C.P. ANTONIO MACHADO
BURGOS	05	008	A	A	K	C.P. ANTONIO MACHADO
BURGOS	05	008	B	L	Z	C.P. ANTONIO MACHADO
BURGOS	05	009	A	A	F	C.E.E. FRAY PEDRO PONCE DE LEON
BURGOS	05	009	B	G	M	C.E.E. FRAY PEDRO PONCE DE LEON
BURGOS	05	009	C	N	Z	C.E.E. FRAY PEDRO PONCE DE LEON
BURGOS	05	010	A	A	F	COLEGIO HERMANOS DE LA SAGRADA FAMILIA
BURGOS	05	010	B	G	M	COLEGIO HERMANOS DE LA SAGRADA FAMILIA
BURGOS	05	010	C	N	Z	COLEGIO HERMANOS DE LA SAGRADA FAMILIA
BURGOS	05	011	A	A	K	COLEGIO HERMANOS DE LA SAGRADA FAMILIA
BURGOS	05	011	B	L	Z	COLEGIO HERMANOS DE LA SAGRADA FAMILIA
BURGOS	05	012	A	A	K	CENTRO CULTURAL ILLERA
BURGOS	05	012	B	L	Z	CENTRO CULTURAL ILLERA
BURGOS	05	013	A	A	K	I.E.S. COMUNEROS DE CASTILLA
BURGOS	05	013	B	L	Z	I.E.S. COMUNEROS DE CASTILLA
BURGOS	05	014	A	A	K	CENTRO CULTURAL DE SAN CRISTOBAL
BURGOS	05	014	B	L	Z	CENTRO CULTURAL DE SAN CRISTOBAL
BURGOS	05	015	A	A	K	C.E.E. FRAY PEDRO PONCE DE LEON
BURGOS	05	015	B	L	Z	C.E.E. FRAY PEDRO PONCE DE LEON
BURGOS	05	016	A	A	K	C.P. LOS VADILLOS
BURGOS	05	016	B	L	Z	C.P. LOS VADILLOS

MUNICIPIO	DISTRITO	SECCION	MESA	LETRA INICIAL	LETRA FINAL	LOCAL ELECTORAL
BURGOS	05	017	A	A	K	ESCUELA DE ARQUITECTOS TECNICOS
BURGOS	05	017	B	L	Z	ESCUELA DE ARQUITECTOS TECNICOS
BURGOS	05	018	A	A	K	C.P. ANTONIO MACHADO
BURGOS	05	018	B	L	Z	C.P. ANTONIO MACHADO
BURGOS	05	019	A	A	F	COLEGIO VIRGEN DE LA ROSA
BURGOS	05	019	B	G	M	COLEGIO VIRGEN DE LA ROSA
BURGOS	05	019	C	N	Z	COLEGIO VIRGEN DE LA ROSA
BURGOS	05	020	U	A	Z	C.P. LOS VADILLOS
BURGOS	05	021	A	A	K	C.P. LOS VADILLOS
BURGOS	05	021	B	L	Z	C.P. LOS VADILLOS
BURGOS	05	022	A	A	K	COLEGIO VIRGEN DE LA ROSA
BURGOS	05	022	B	L	Z	COLEGIO VIRGEN DE LA ROSA
BURGOS	05	023	U	A	Z	COLEGIO VIRGEN DE LA ROSA
BURGOS	05	024	A	A	K	C.P. JUECES DE CASTILLA
BURGOS	05	024	B	L	Z	C.P. JUECES DE CASTILLA
BURGOS	05	025	A	A	K	C.P. ANTONIO MACHADO
BURGOS	05	025	B	L	Z	C.P. ANTONIO MACHADO
BURGOS	05	026	A	A	K	C.E.E. FRAY PEDRO PONCE DE LEON
BURGOS	05	026	B	L	Z	C.E.E. FRAY PEDRO PONCE DE LEON
BURGOS	05	027	A	A	K	C.P. GENERALISIMO FRANCO
BURGOS	05	027	B	L	Z	C.P. GENERALISIMO FRANCO
BURGOS	05	028	A	A	K	C.P. GENERALISIMO FRANCO
BURGOS	05	028	B	L	Z	C.P. GENERALISIMO FRANCO
BURGOS	05	029	U	A	Z	COLEGIO VIRGEN DE LA ROSA
BURGOS	05	030	A	A	F	CENTRO CULTURAL ILLERA
BURGOS	05	030	B	G	M	CENTRO CULTURAL ILLERA
BURGOS	05	030	C	N	Z	CENTRO CULTURAL ILLERA
BURGOS	05	031	A	A	K	CENTRO CULTURAL ILLERA
BURGOS	05	031	B	L	Z	CENTRO CULTURAL ILLERA
BURGOS	05	032	A	A	K	ESCUELA DE ARQUITECTOS TECNICOS
BURGOS	05	032	B	L	Z	ESCUELA DE ARQUITECTOS TECNICOS
BURGOS	05	033	A	A	F	C.P. LAS TORRES G-3
BURGOS	05	033	B	G	M	C.P. LAS TORRES G-3
BURGOS	05	033	C	N	Z	C.P. LAS TORRES G-3
BURGOS	05	034	U	A	Z	C.E.E. FRAY PEDRO PONCE DE LEON
BURGOS	05	035	A	A	K	CENTRO CULTURAL
BURGOS	05	035	B	L	Z	CENTRO CULTURAL
BURGOS	05	036	U	A	Z	C.P. GENERALISIMO FRANCO
BURGOS	05	037	U	A	Z	C.P. GENERALISIMO FRANCO
BURGOS	05	038	A	A	Z	ESCUELA DE ARQUITECTOS TECNICOS
BURGOS	05	038	B	A	Z	CENTRO CULTURAL VILLATORO
BURGOS	05	039	A	A	F	C.P. JUECES DE CASTILLA
BURGOS	05	039	B	G	M	C.P. JUECES DE CASTILLA
BURGOS	05	039	C	N	Z	C.P. JUECES DE CASTILLA
BURGOS	06	001	U	A	Z	COLEGIO JESUS REPARADOR
BURGOS	06	002	A	A	K	C.P. DE SAN PABLO
BURGOS	06	002	B	L	Z	C.P. DE SAN PABLO
BURGOS	06	003	U	A	Z	I.E.S. CARDENAL LOPEZ DE MENDOZA
BURGOS	06	004	A	A	K	I.E.S. CARDENAL LOPEZ DE MENDOZA
BURGOS	06	004	B	L	Z	I.E.S. CARDENAL LOPEZ DE MENDOZA
BURGOS	06	005	A	A	K	C.P. DE SAN PABLO
BURGOS	06	005	B	L	Z	C.P. DE SAN PABLO
BURGOS	06	006	A	A	K	C.P. PADRE MANJON
BURGOS	06	006	B	L	Z	C.P. PADRE MANJON
BURGOS	06	007	A	A	K	C.P. PADRE MANJON
BURGOS	06	007	B	L	Z	C.P. PADRE MANJON
BURGOS	06	008	A	A	K	C.P. PADRE MANJON
BURGOS	06	008	B	L	Z	C.P. PADRE MANJON
BURGOS	06	009	U	A	Z	C.P. PADRE MANJON
BURGOS	06	010	U	A	Z	C.P. PADRE MANJON
BURGOS	06	011	U	A	Z	C.P. PADRE MANJON
BURGOS	07	001	U	A	Z	COLEGIO JESUS MARIA
BURGOS	07	002	A	A	K	COLEGIO JESUS MARIA
BURGOS	07	002	B	L	Z	COLEGIO JESUS MARIA
BURGOS	07	003	A	A	K	COLEGIO LA MERCED
BURGOS	07	003	B	L	Z	COLEGIO LA MERCED
BURGOS	07	004	A	A	K	COLEGIO JESUS MARIA
BURGOS	07	004	B	L	Z	COLEGIO JESUS MARIA
BURGOS	07	005	A	A	K	COLEGIO CIRCULO CATOLICO DE OBREROS
BURGOS	07	005	B	L	Z	COLEGIO CIRCULO CATOLICO DE OBREROS
BURGOS	07	006	U	A	Z	COLEGIO LA MERCED
BURGOS	07	007	A	A	Z	COLEGIO LA MERCED
BURGOS	07	007	B	A	Z	SEDE ALCALDIA DE BARRIO
BURGOS	07	008	A	A	K	COLEGIO LA MERCED
BURGOS	07	008	B	L	Z	COLEGIO LA MERCED
BURGOS	07	009	A	A	K	C.P. DE SAN PABLO
BURGOS	07	009	B	L	Z	C.P. DE SAN PABLO
BURGOS	07	010	A	A	K	C.P. PADRE MANJON
BURGOS	07	010	B	L	Z	C.P. PADRE MANJON
BURGOS	08	001	U	A	Z	COLEGIO SAN PEDRO Y SAN FELICES
BURGOS	08	002	A	A	K	COLEGIO SAN PEDRO Y SAN FELICES
BURGOS	08	002	B	L	Z	COLEGIO SAN PEDRO Y SAN FELICES
BURGOS	08	003	A	A	K	INSTITUTO DIEGO DE SILOE
BURGOS	08	003	B	L	Z	INSTITUTO DIEGO DE SILOE
BURGOS	08	004	A	A	K	ESCUELAS PADRE ARAMBURU
BURGOS	08	004	B	L	Z	ESCUELAS PADRE ARAMBURU
BURGOS	08	005	U	A	Z	COLEGIO UNIVERSITARIO
BURGOS	08	006	A	A	K	I.E.S. CARDENAL LOPEZ DE MENDOZA
BURGOS	08	006	B	L	Z	I.E.S. CARDENAL LOPEZ DE MENDOZA
BURGOS	08	007	A	A	K	COLEGIO SAN PEDRO Y SAN FELICES
BURGOS	08	007	B	L	Z	COLEGIO SAN PEDRO Y SAN FELICES
BURGOS	08	008	A	A	K	INSTITUTO DIEGO DE SILOE
BURGOS	08	008	B	L	Z	INSTITUTO DIEGO DE SILOE
BURGOS	08	009	U	A	Z	COLEGIO SAN PEDRO Y SAN FELICES
BURGOS	09	001	A	A	K	C.P. JUAN DE VALLEJO
BURGOS	09	001	B	L	Z	C.P. JUAN DE VALLEJO
BURGOS	09	002	A	A	K	C.P. JUAN DE VALLEJO
BURGOS	09	002	B	L	Z	C.P. JUAN DE VALLEJO

MUNICIPIO	DISTRITO	SECCION	MESA	LETRA INICIAL	LETRA FINAL	LOCAL ELECTORAL
BURGOS	09	003	A	A	F	C.P. ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL
BURGOS	09	003	B	G	M	C.P. ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL
BURGOS	09	003	C	N	Z	C.P. ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL
BURGOS	09	004	A	A	K	C.P. MARCELIANO SANTAMARIA EDIFICIO 1
BURGOS	09	004	B	L	Z	C.P. MARCELIANO SANTAMARIA EDIFICIO 1
BURGOS	09	005	A	A	K	C.P. MARCELIANO SANTAMARIA EDIFICIO 1
BURGOS	09	005	B	L	Z	C.P. MARCELIANO SANTAMARIA EDIFICIO 1
BURGOS	09	006	A	A	K	C.P. SANCHEZ ALBORNOZ
BURGOS	09	006	B	L	Z	C.P. SANCHEZ ALBORNOZ
BURGOS	09	007	A	A	K	C.P. MIGUEL DE CERVANTES
BURGOS	09	007	B	L	Z	C.P. MIGUEL DE CERVANTES
BURGOS	09	008	A	A	K	COLEGIO BLANCA DE CASTILLA
BURGOS	09	008	B	L	Z	COLEGIO BLANCA DE CASTILLA
BURGOS	09	009	U	A	Z	COLEGIO NACIONAL FERNANDO ROJAS
BURGOS	09	010	A	A	K	C.P. ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL
BURGOS	09	010	B	L	Z	C.P. ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL
BURGOS	09	011	A	A	K	ESCUELAS PARROQUIALES SAN PABLO
BURGOS	09	011	B	L	Z	ESCUELAS PARROQUIALES SAN PABLO
BURGOS	09	012	A	A	K	C.P. ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL
BURGOS	09	012	B	L	Z	C.P. ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL
BURGOS	09	013	A	A	K	C.P. JUAN DE VALLEJO
BURGOS	09	013	B	L	Z	C.P. JUAN DE VALLEJO
BURGOS	09	014	U	A	Z	C.P. MARCELIANO SANTAMARIA EDIFICIO 2
BURGOS	09	015	A	A	K	C.P. MARCELIANO SANTAMARIA EDIFICIO 2
BURGOS	09	015	B	L	Z	C.P. MARCELIANO SANTAMARIA EDIFICIO 2
BURGOS	09	016	A	A	Z	ESCUELA MUNICIPAL DE VILLAFRIA
BURGOS	09	016	B	A	Z	C.P. VILLAYUDA
BURGOS	09	017	U	A	Z	C.P. JUAN DE VALLEJO
BURGOS	09	018	U	A	Z	COLEGIO BLANCA DE CASTILLA
BURGOS	09	019	A	A	K	COLEGIO NACIONAL FERNANDO ROJAS
BURGOS	09	019	B	L	Z	COLEGIO NACIONAL FERNANDO ROJAS
BURGOS	09	020	U	A	Z	CENTRO PREESCOLAR SAN BRUNO
BURGOS	09	021	A	A	K	COLEGIO BLANCA DE CASTILLA
BURGOS	09	021	B	L	Z	COLEGIO BLANCA DE CASTILLA
BURGOS	09	022	A	A	K	C.P. ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL
BURGOS	09	022	B	L	Z	C.P. ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL
BURGOS	09	023	A	A	F	I.E.S. DIEGO MARIN AGUILERA
BURGOS	09	023	B	G	M	I.E.S. DIEGO MARIN AGUILERA
BURGOS	09	023	C	N	Z	I.E.S. DIEGO MARIN AGUILERA
BURGOS	09	024	A	A	K	COLEGIO NACIONAL FERNANDO ROJAS
BURGOS	09	024	B	L	Z	COLEGIO NACIONAL FERNANDO ROJAS
BURGOS	09	025	A	A	K	COLEGIO NACIONAL FERNANDO ROJAS
BURGOS	09	025	B	L	Z	COLEGIO NACIONAL FERNANDO ROJAS
BURGOS	09	026	A	A	K	ESCUELAS PARROQUIALES SAN PABLO
BURGOS	09	026	B	L	Z	ESCUELAS PARROQUIALES SAN PABLO
BURGOS	09	027	A	A	K	ESCUELAS PARROQUIALES SAN PABLO
BURGOS	09	027	B	L	Z	ESCUELAS PARROQUIALES SAN PABLO
BURGOS	09	028	A	A	K	C.P. MARCELIANO SANTAMARIA EDIFICIO 2
BURGOS	09	028	B	L	Z	C.P. MARCELIANO SANTAMARIA EDIFICIO 2
BURGOS	09	029	A	A	K	COLEGIO BLANCA DE CASTILLA
BURGOS	09	029	B	L	Z	COLEGIO BLANCA DE CASTILLA
BURGOS	09	030	A	A	K	CENTRO PREESCOLAR SAN BRUNO
BURGOS	09	030	B	L	Z	CENTRO PREESCOLAR SAN BRUNO
BURGOS	09	031	A	A	K	COLEGIO NACIONAL FERNANDO ROJAS
BURGOS	09	031	B	L	Z	COLEGIO NACIONAL FERNANDO ROJAS
BURGOS	09	032	A	A	K	C.P. JUAN DE VALLEJO
BURGOS	09	032	B	L	Z	C.P. JUAN DE VALLEJO
BURGOS	09	033	U	A	Z	C.P. MARCELIANO SANTAMARIA EDIFICIO 2
BURGOS	09	034	A	A	K	C.P. MIGUEL DE CERVANTES
BURGOS	09	034	B	L	Z	C.P. MIGUEL DE CERVANTES
BURGOS	09	035	A	A	K	COLEGIO NACIONAL FERNANDO ROJAS
BURGOS	09	035	B	L	Z	COLEGIO NACIONAL FERNANDO ROJAS
BURGOS	09	036	A	A	K	C.P. MIGUEL DE CERVANTES
BURGOS	09	036	B	L	Z	C.P. MIGUEL DE CERVANTES
BURGOS	09	037	A	A	K	COLEGIO NACIONAL FERNANDO ROJAS
BURGOS	09	037	B	L	Z	COLEGIO NACIONAL FERNANDO ROJAS
BURGOS	09	038	U	A	Z	C.P. JUAN DE VALLEJO
BUSTO DE BUREBA	01	001	U	A	Z	BAJOS DE LA CASA CONSISTORIAL
CABAÑES DE ESGUEVA	01	001	U	A	Z	ESCUELA PUBLICA DE NIÑOS
CABEZON DE LA SIERRA	01	001	U	A	Z	EDIFICIO DEL AYUNTAMIENTO EN LA PLAZA
CABIA	01	001	U	A	Z	ESCUELA DE NIÑOS
CALERUEGA	01	001	U	A	Z	ESCUELAS PUBLICAS
CAMPILLO DE ARANDA	01	001	U	A	Z	CASA CONSISTORIAL
CAMPOLARA	01	001	U	A	Z	SALON CASA CONSISTORIAL
CANICOSA DE LA SIERRA	01	001	U	A	Z	GRUPO ESCOLAR NUESTRA SEÑORA DEL CARRASCAL
CANTABRANA	01	001	U	A	Z	ANTIGUA ESCUELA
CARAZO	01	001	U	A	Z	SALON SESIONES DEL AYUNTAMIENTO
CARCEDO DE BUREBA	01	001	U	A	Z	SALA DEL AYUNTAMIENTO
CARCEDO DE BURGOS	01	001	U	A	Z	SALON DEL AYUNTAMIENTO
CARDENADUJO	01	001	U	A	Z	SALON DE ACTOS DEL AYUNTAMIENTO
CARDENAJIMENO	01	001	U	A	Z	SALON DE LAS ESCUELAS
CARDENUELA RIO PICO	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
CARRIAS	01	001	U	A	Z	SALON DE SESIONES CASA CONSISTORIAL
CASCAJARES DE BUREBA	01	001	U	A	Z	ANTIGUA ESCUELA- CASA CONSISTORIAL
CASCAJARES DE LA SIERRA	01	001	U	A	Z	SALON CONTIGUO OFICINAS MUNICIPALES
CASTELLANOS DE CASTRO	01	001	U	A	Z	ESCUELA
CASTILDELGADO	01	001	U	A	Z	SALON CASA EL MAESTRO PLANTA BAJA
CASTIL DE PEONES	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO SALA PLENOS
CASTRILLO DE LA REINA	01	001	U	A	Z	ESCUELA DE NIÑOS
CASTRILLO DE LA VEGA	01	001	U	A	Z	CASA CONSISTORIAL SALON DE ACTOS BAJO
CASTRILLO DEL VAL	01	001	U	A	Z	SALON DEL AYUNTAMIENTO
CASTRILLO DE RIO PISUERGA	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
CASTRILLO MATAJUDIOS	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
CASTROJERIZ	01	001	A	A	K	GRUPO COMARCAL ESCUELA H. CAMARASA
CASTROJERIZ	01	001	B	L	Z	GRUPO COMARCAL ESCUELA H. CAMARASA
CAYUELA	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
CEBRECOS	01	001	U	A	Z	ESCUELAS
CELADA DEL CAMINO	01	001	U	A	Z	SALA AYUNTAMIENTO

MUNICIPIO	DISTRITO	SECCION	MESA	LETRA INICIAL	LETRA FINAL	LOCAL ELECTORAL
CEREZO DE RIO TIRON	01	001	U	A	Z	COLEGIO NACIONAL
CERRATON DE JUARROS	01	001	U	A	Z	SALON DE SESIONES CASA CONSISTORIAL
CIADONCHA	01	001	U	A	Z	CASA CONSISTORIAL
CILLAPERLATA	01	001	U	A	Z	ESCUELAS
CILLERUELO DE ABAJO	01	001	U	A	Z	CASA CONSISTORIAL
CILLERUELO DE ARRIBA	01	001	U	A	Z	LAS ESCUELAS
CIRUELOS DE CERVERA	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
COGOLLOS	01	001	U	A	Z	ANTIGUAS ESCUELAS
CONDADO DE TREVIÑO	01	001	A	A	Z	GRUPO ESCOLAR C.P.C.
CONDADO DE TREVIÑO	01	001	B	A	Z	ANTIGUAS ESCUELAS
CONTRERAS	01	001	U	A	Z	ESCUELA UNITARIA
CORUÑA DEL CONDE	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
COVARRUBIAS	01	001	U	A	Z	ESCUELAS NACIONALES
CUBILLO DEL CAMPO	01	001	U	A	Z	CASA CONSISTORIAL
CUBO DE BUREBA	01	001	U	A	Z	SALON DE ACTOS CASA CONSISTORIAL
CUEVA DE ROA (LA)	01	001	U	A	Z	SALON DEL AYUNTAMIENTO
CUEVAS DE SAN CLEMENTE	01	001	U	A	Z	SALON DEL AYUNTAMIENTO
ENCIO	01	001	U	A	Z	LOCAL JUNTA VECINAL DE MORIANA
ESPINOSA DE CERVERA	01	001	U	A	Z	ESCUELA NACIONAL MIXTA
ESPINOSA DEL CAMINO	01	001	U	A	Z	ESCUELA
ESPINOSA DE LOS MONTEROS	01	001	A	A	K	COLEGIO DEL PEDRERO
ESPINOSA DE LOS MONTEROS	01	001	B	L	Z	COLEGIO DEL PEDRERO
ESPINOSA DE LOS MONTEROS	01	002	U	A	Z	COLEGIO DE PARVULOS
ESTEPAR	01	001	U	A	Z	SALON DEL AYUNTAMIENTO
FONTIOSO	01	001	U	A	Z	SALON CASA CONSISTORIAL
FRANOVINEZ	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
FRESNEDA DE LA SIERRA TIRON	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
FRESNEÑA	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
FRESNILLO DE LAS DUEÑAS	01	001	U	A	Z	ANTIGUA ESCUELA DE NIÑOS
FRESNO DE RIO TIRON	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
FRESNO DE RODILLA	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
FRIAS	01	001	U	A	Z	GRUPO ESCOLAR DE FRIAS
FUENTEBUREBA	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
FUENTECEN	01	001	U	A	Z	PLANTA BAJA CASA CONSISTORIAL
FUENTELCESPED	01	001	U	A	Z	TELE-CLUB EN EL AYUNTAMIENTO
FUENTELISENDO	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
FUENTEMOLINOS	01	001	U	A	Z	CASA CONSISTORIAL
FUENTENEbro	01	001	U	A	Z	CASA CONSISTORIAL
FUENTESPINA	01	001	U	A	Z	ESCUELA DE PARVULOS
GALBARROS	01	001	U	A	Z	EDIFICIO ESCUELA
GALLEGA (LA)	01	001	U	A	Z	SALON SESIONES AYUNTAMIENTO
GRIJALBA	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
GRISALEÑA	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
GUMIEL DE IZAN	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
GUMIEL DE MERCADO	01	001	U	A	Z	GRUPO ESCOLAR
HACINAS	01	001	U	A	Z	SALON BIBLIOTECA CASA CONSISTORIAL
HAZA	01	001	U	A	Z	CASA CONSISTORIAL
HONTANAS	01	001	U	A	Z	ESCUELAS
HONTANGAS	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
HONTORIA DE LA CANTERA	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
HONTORIA DEL PINAR	01	001	U	A	Z	SALON MUNICIPAL (AYUNTAMIENTO)
HONTORIA DE VALDEARADOS	01	001	U	A	Z	ESCUELAS
HORMAZAS (LAS)	01	001	U	A	Z	CASA CONSISTORIAL
HORNILLOS DEL CAMINO	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
HORRA (LA)	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
HORTIGÜELA	01	001	U	A	Z	SALON DE ACTOS CASA CONSISTORIAL
HOYALES DE ROA	01	001	U	A	Z	CASA CONSISTORIAL
HUERMECES	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
HUERTA DE ARRIBA	01	001	U	A	Z	ESCUELAS
HUERTA DE REY	01	001	A	A	M	ESCUELAS
HUERTA DE REY	01	001	B	N	Z	ESCUELAS
HUERTA DE REY	01	001	C	A	Z	CASA CONSISTORIAL
HUMADA	01	001	U	A	Z	ANTIGUA ESCUELA
HURONES	01	001	U	A	Z	OFICINA DEL AYUNTAMIENTO
IBAS DE JUARROS	01	001	U	A	Z	GRUPO ESCOLAR
IBRILLOS	01	001	U	A	Z	CASA CONSISTORIAL
IGLESIARRUBIA	01	001	U	A	Z	CASA CONSISTORIAL
IGLESIAS	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
ISAR	01	001	U	A	Z	ESCUELAS
ITERO DEL CASTILLO	01	001	U	A	Z	SALA DEL AYUNTAMIENTO
JARAMILLO DE LA FUENTE	01	001	U	A	Z	ESCUELAS
JARAMILLO QUEMADO	01	001	U	A	Z	SALON ACTOS AYUNTAMIENTO
JUNTA DE TRASLALOMA	01	001	U	A	Z	CASA CONSISTORIAL
JUNTA DE VILLALBA DE LOSA	01	001	U	A	Z	SALA DE CONCEJO DE VILLALBA DE LOSA
JURISDICCION DE LARA	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
JURISDICCION DE SAN ZADORNIL	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
LERMA	01	001	A	A	K	COLEGIO SANTO DOMINGO
LERMA	01	001	B	L	Z	COLEGIO SANTO DOMINGO
LERMA	01	002	U	A	Z	COLEGIO SANTO DOMINGO
LLANO DE BUREBA	01	001	U	A	Z	CASA CONSISTORIAL
MADRIGAL DEL MONTE	01	001	U	A	Z	CASA AYUNTAMIENTO
MADRIGALEJO DEL MONTE	01	001	U	A	Z	ESCUELAS
MAHAMUD	01	001	U	A	Z	CENTRO SOCIAL CARDENAL CISNEROS
MAMBRILLA DE CASTREJON	01	001	U	A	Z	SALON ACTOS AYUNTAMIENTO
MAMBRILLAS DE LARA	01	001	U	A	Z	SALON ACTOS CASA CONSISTORIAL
MAMOLAR	01	001	U	A	Z	SALON DE ACTOS DE LA CASA CONSISTORIAL
MANCILES	01	001	U	A	Z	ESCUELA
MAZUELA	01	001	U	A	Z	ESCUELAS PUBLICAS
MECERREYES	01	001	U	A	Z	ESCUELAS AYUNTAMIENTO
MEDINA DE POMAR	01	001	A	A	K	ESCUELA DE FORMACION PROFESIONAL
MEDINA DE POMAR	01	001	B	L	Z	ESCUELA DE FORMACION PROFESIONAL
MEDINA DE POMAR	01	002	U	A	Z	COLEGIO PUBLICO SAN ISIDRO
MEDINA DE POMAR	01	003	A	A	K	COLEGIO PUBLICO SAN ISIDRO
MEDINA DE POMAR	01	003	B	L	Z	COLEGIO PUBLICO SAN ISIDRO
MEDINA DE POMAR	01	004	A	A	K	COLEGIO PUBLICO SAN ISIDRO
MEDINA DE POMAR	01	004	B	L	Z	COLEGIO PUBLICO SAN ISIDRO
MEDINA DE POMAR	01	005	U	A	Z	COLEGIO PUBLICO SAN ISIDRO
MELGAR DE FERNAMENTAL	01	001	A	A	F	COLEGIO LIBRE ADOPTADO DON DOMINGO

MUNICIPIO	DISTRITO	SECCION	MESA	LETRA INICIAL	LETRA FINAL	LOCAL ELECTORAL
MELGAR DE FERNAMENTAL	01	001	B	G	M	COLEGIO LIBRE ADOPTADO DON DOMINGO
MELGAR DE FERNAMENTAL	01	001	C	N	Z	COLEGIO LIBRE ADOPTADO DON DOMINGO
MERINDAD DE CUESTA-URRIA	01	001	U	A	Z	ESCUELAS PUBLICAS
MERINDAD DE MONTIJA	01	001	U	A	Z	CASA CONSISTORIAL
MERINDAD DE SOTOSCUEVA	01	001	U	A	Z	CASA CONSISTORIAL
MERINDAD DE VALDEPORRES	01	001	U	A	Z	COLEGIO CARMELO A. BERNAOLA
MERINDAD DE VALDIVIELSO	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
MILAGROS	01	001	U	A	Z	CENTRO CULTURAL
MIRANDA DE EBRO	01	001	U	A	Z	GRUPO ESCOLAR AQUEUDE
MIRANDA DE EBRO	01	002	U	A	Z	GRUPO ESCOLAR AQUEUDE
MIRANDA DE EBRO	01	003	U	A	Z	GRUPO ESCOLAR AQUEUDE
MIRANDA DE EBRO	02	001	U	A	Z	COLEGIO NACIONAL CERVANTES
MIRANDA DE EBRO	02	002	A	A	K	COLEGIO NACIONAL CERVANTES
MIRANDA DE EBRO	02	002	B	L	Z	COLEGIO NACIONAL CERVANTES
MIRANDA DE EBRO	02	003	U	A	Z	INSTITUTO DE ENSEÑANZA MEDIA
MIRANDA DE EBRO	02	004	U	A	Z	INSTITUTO DE ENSEÑANZA MEDIA
MIRANDA DE EBRO	02	005	A	A	K	INSTITUTO DE ENSEÑANZA MEDIA
MIRANDA DE EBRO	02	005	B	L	Z	INSTITUTO DE ENSEÑANZA MEDIA
MIRANDA DE EBRO	02	006	A	A	K	COLEGIO BARRIO LAS MATILLAS
MIRANDA DE EBRO	02	006	B	L	Z	COLEGIO BARRIO LAS MATILLAS
MIRANDA DE EBRO	02	007	A	A	K	INSTITUTO DE ENSEÑANZA MEDIA
MIRANDA DE EBRO	02	007	B	L	Z	INSTITUTO DE ENSEÑANZA MEDIA
MIRANDA DE EBRO	03	001	A	A	K	INSTITUTO DE ENSEÑANZA MEDIA
MIRANDA DE EBRO	03	001	B	L	Z	INSTITUTO DE ENSEÑANZA MEDIA
MIRANDA DE EBRO	03	002	A	A	K	COLEGIO NACIONAL ALTAMIRA
MIRANDA DE EBRO	03	002	B	L	Z	COLEGIO NACIONAL ALTAMIRA
MIRANDA DE EBRO	03	003	A	A	K	COLEGIO NACIONAL ALTAMIRA
MIRANDA DE EBRO	03	003	B	L	Z	COLEGIO NACIONAL ALTAMIRA
MIRANDA DE EBRO	03	004	A	A	K	INSTITUTO DE ENSEÑANZA MEDIA
MIRANDA DE EBRO	03	004	B	L	Z	INSTITUTO DE ENSEÑANZA MEDIA
MIRANDA DE EBRO	03	005	A	A	K	COLEGIO NACIONAL DE ANDUVA
MIRANDA DE EBRO	03	005	B	L	Z	COLEGIO NACIONAL DE ANDUVA
MIRANDA DE EBRO	03	006	A	A	K	INSTITUTO DE ENSEÑANZA MEDIA
MIRANDA DE EBRO	03	006	B	L	Z	INSTITUTO DE ENSEÑANZA MEDIA
MIRANDA DE EBRO	03	007	A	A	K	COLEGIO NACIONAL ALTAMIRA
MIRANDA DE EBRO	03	007	B	L	Z	COLEGIO NACIONAL ALTAMIRA
MIRANDA DE EBRO	03	008	A	A	K	COLEGIO NACIONAL DE ANDUVA
MIRANDA DE EBRO	03	008	B	L	Z	COLEGIO NACIONAL DE ANDUVA
MIRANDA DE EBRO	03	009	U	A	F	COLEGIO NACIONAL DE ANDUVA
MIRANDA DE EBRO	03	010	A	B	G	COLEGIO NACIONAL DE ANDUVA
MIRANDA DE EBRO	03	010	C	N	Z	COLEGIO NACIONAL DE ANDUVA
MIRANDA DE EBRO	03	011	U	A	Z	COLEGIO NACIONAL ALTAMIRA
MIRANDA DE EBRO	03	012	A	A	K	COLEGIO NACIONAL ALTAMIRA
MIRANDA DE EBRO	03	012	B	L	Z	COLEGIO NACIONAL ALTAMIRA
MIRANDA DE EBRO	03	013	A	A	K	COLEGIO NACIONAL DE ANDUVA
MIRANDA DE EBRO	03	013	B	L	Z	COLEGIO NACIONAL DE ANDUVA
MIRANDA DE EBRO	03	014	U	A	Z	COLEGIO NACIONAL DE ANDUVA
MIRANDA DE EBRO	03	015	U	A	Z	COLEGIO NACIONAL ALTAMIRA
MIRANDA DE EBRO	03	016	A	A	K	COLEGIO NACIONAL ALTAMIRA
MIRANDA DE EBRO	03	016	B	L	Z	COLEGIO NACIONAL ALTAMIRA
MIRANDA DE EBRO	03	017	A	A	K	COLEGIO NACIONAL ANDUVA
MIRANDA DE EBRO	03	017	B	L	Z	COLEGIO NACIONAL ANDUVA
MIRANDA DE EBRO	04	001	A	A	K	GRUPO ESCOLAR AQUEUDE
MIRANDA DE EBRO	04	001	B	L	Z	GRUPO ESCOLAR AQUEUDE
MIRANDA DE EBRO	04	002	A	A	K	COLEGIO NACIONAL NTRA. SRA. DE LOS ANGELES
MIRANDA DE EBRO	04	002	B	L	Z	COLEGIO NACIONAL NTRA. SRA. DE LOS ANGELES
MIRAVECHE	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
MODUBAR DE LA EMPAREDADA	01	001	U	A	Z	SALON DE ACTOS DEL AYUNTAMIENTO
MONASTERIO DE LA SIERRA	01	001	U	A	Z	ESCUELA MIXTA
MONASTERIO DE RODILLA	01	001	U	A	Z	CENTRO COMARCAL E.G.B.
MONCALVILLO	01	001	U	A	Z	COLEGIO MIXTO E.G.B.
MONTEARRUBIO DE LA DEMANDA	01	001	U	A	Z	ESCUELA
MONTORIO	01	001	U	A	Z	ESCUELA
MORADILLO DE ROA	01	001	U	A	Z	CASA CONSISTORIAL
NAVA DE ROA	01	001	U	A	Z	ESCUELAS PUBLICAS
NAVAS DE BUREBA	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
NEBREDA	01	001	U	A	Z	ESCUELAS
NEILA	01	001	U	A	Z	ESCUELAS DE NIÑAS
OLMEDILLO DE ROA	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
OLMILLOS DE MUÑO	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
ONA	01	001	A	A	J	SALON NAZARETH
ONA	01	001	B	K	Z	SALON NAZARETH
OQUILLAS	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
ORBANEJA RIO PICO	01	001	U	A	Z	ESCUELA MIXTA
PADILLA DE ABAJO	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
PADILLA DE ARRIBA	01	001	U	A	Z	ESCUELA MIXTA
PADRONES DE BUREBA	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
PALACIOS DE LA SIERRA	01	001	U	A	Z	GRUPO ESCOLAR «SANTA EULALIA»
PALACIOS DE RIOPISUERGA	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
PALAZUELOS DE LA SIERRA	01	001	U	A	Z	LOCAL ESCUELA
PALAZUELOS DE MUÑO	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
PAMPLIEGA	01	001	U	A	Z	COLEGIO VIEJO
PANCORBO	01	001	U	A	Z	COLEGIO PUBLICO
PARDILLA	01	001	U	A	Z	CASA CONSISTORIAL
PARTIDO DE LA SIERRA EN TOBALINA	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
PEDROSA DE DUERO	01	001	U	A	Z	SALON MUNICIPAL
PEDROSA DEL PARAMO	01	001	U	A	Z	ESCUELA
PEDROSA DEL PRINCIPE	01	001	U	A	Z	ESCUELAS
PEDROSA DE RIO URBEL	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO DE PEDROSA DE RIO URBEL
PEÑARANDA DE DUERO	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
PERAL DE ARLANZA	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
PIERNIGAS	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
PINEDA DE LA SIERRA	01	001	U	A	Z	ESCUELA MIXTA
PINEDA TRASMONTE	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
PINILLA DE LOS BARRUECOS	01	001	U	A	Z	ESCUELA DE NIÑAS
PINILLA DE LOS MOROS	01	001	U	A	Z	SALON MUNICIPAL
PINILLA-TRASMONTE	01	001	U	A	Z	ANTIGUO EDIFICIO ESCUELAS

MUNICIPIO	DISTRITO	SECCION	MESA	LETRA INICIAL	LETRA FINAL	LOCAL ELECTORAL
POZA DE LA SAL	01	001	U	A	Z	COLEGIO NAL. DE RODRIGUEZ DE LA FUENTE
PRADANOS DE BUREBA	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
PRADOLUENGO	01	001	A	A	K	AULA EDUCACION ADULTOS S. ROQUE
PRADOLUENGO	01	001	B	L	Z	AULA EDUCACION ADULTOS S. ROQUE
PRADOLUENGO	01	002	U	A	Z	CASA CONSISTORIAL «BIBLIOTECA»
PRESENCIO	01	001	U	A	Z	ESCUELA NACIONAL
PUEBLA DE ARGANZON (LA)	01	001	U	A	Z	COLEGIO P. NUESTRA SEÑORA DE LA ANTIGUA
PUNTEDURA	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
QUEMADA	01	001	U	A	Z	SALON DEL AYUNTAMIENTO
QUINTANABUREBA	01	001	U	A	Z	ESCUELA MUNICIPAL
QUINTANA DEL PIDIO	01	001	U	A	Z	ESCUELAS
QUINTANAELIZ	01	001	U	A	Z	BAJOS CASA CONSISTORIAL
QUINTANAORTUÑO	01	001	U	A	Z	ESCUELAS MIXTAS
QUINTANAPALLA	01	001	U	A	Z	SALON DE PLENOS DEL AYUNTAMIENTO
QUINTANAR DE LA SIERRA	01	001	A	A	K	ESCUELAS
QUINTANAR DE LA SIERRA	01	001	B	L	Z	ESCUELAS
QUINTANAR DE LA SIERRA	01	002	A	A	K	ESCUELAS
QUINTANAR DE LA SIERRA	01	002	B	L	Z	ESCUELAS
QUINTANAVIDES	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
QUINTANILLA DE LA MATA	01	001	U	A	Z	SALON DEL AYUNTAMIENTO
QUINTANILLA DEL COCO	01	001	U	A	Z	CASA CONSISTORIAL
QUINTANILLAS (LAS)	01	001	U	A	Z	ESCUELA PUBLICA DE NIÑOS
QUINTANILLA SAN GARCIA	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
QUINTANILLA VIVAR	01	001	U	A	Z	ESCUELAS
RABANERA DEL PINAR	01	001	U	A	Z	CASA CONSISTORIAL SALON DE SESIONES
RABANOS	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
RABE DE LAS CALZADAS	01	001	U	A	Z	CASA CONSISTORIAL
REBOLLEDO DE LA TORRE	01	001	U	A	Z	SALON DEL AYUNTAMIENTO
REDECILLA DEL CAMINO	01	001	U	A	Z	CASA CONSISTORIAL PLANTA BAJA
REDECILLA DEL CAMPO	01	001	U	A	Z	SALON DE SESIONES CASA CONSISTORIAL
REGUMIEL DE LA SIERRA	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
REINOSO	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
RETUERTA	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
REVILLA Y AHEDO (LA)	01	001	U	A	Z	SALON BIBLIOTECA CASA CONSISTORIAL
REVILLA DEL CAMPO	01	001	U	A	Z	ESCUELAS
REVILLARRUZ	01	001	U	A	Z	SALON DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO
REVILLA VALLEJERA	01	001	U	A	Z	ESCUELA
REZMONDO	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
RIOCABADO DE LA SIERRA	01	001	U	A	Z	ESCUELA DE NIÑOS
ROA	01	001	A	A	K	CENTRO JUVENIL
ROA	01	001	B	L	Z	CENTRO JUVENIL
ROA	01	002	U	A	Z	CENTRO JUVENIL
ROJAS	01	001	U	A	Z	ESCUELA
ROYUELA DE RIO FRANCO	01	001	U	A	Z	ESCUELAS
RUBENA	01	001	U	A	Z	SALON DE JUNTAS DE RUBENA
RUBLACEDO DE ABAJO	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
RUCANDIO	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
SALAS DE BUREBA	01	001	U	A	Z	ANTIGUA ESCUELA DE NIÑAS
SALAS DE LOS INFANTES	01	001	A	A	F	AULAS COLEGIO PUBLICO FERNAN GONZALEZ
SALAS DE LOS INFANTES	01	001	B	G	M	AULAS COLEGIO PUBLICO FERNAN GONZALEZ
SALAS DE LOS INFANTES	01	001	C	N	Z	AULAS COLEGIO PUBLICO FERNAN GONZALEZ
SALDAÑA DE BURGOS	01	001	U	A	Z	SALON DE LA CASA CONSISTORIAL
SALINILLAS DE BUREBA	01	001	U	A	Z	ESCUELAS REVILLALCON
SAN ADRIAN DE JUARROS	01	001	U	A	Z	CASA CONSISTORIAL
SAN JUAN DEL MONTE	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
SAN MAMES DE BURGOS	01	001	U	A	Z	NUEVA CASA CONSISTORIAL
SAN MARTIN DE RUBIALES	01	001	U	A	Z	SALON DEL NUEVO AYUNTAMIENTO
SAN MILLAN DE LARA	01	001	U	A	Z	ANTIGUAS ESCUELAS
SANTA CECILIA	01	001	U	A	Z	CASA CONSISTORIAL
SANTA CRUZ DE LA SALCEDA	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
SANTA CRUZ DEL VALLE URBION	01	001	U	A	Z	ESCUELA
SANTA GADEA DEL CID	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
SANTA INES	01	001	U	A	Z	ESCUELAS PUBLICAS
SANTA MARIA DEL CAMPO	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
SANTA MARIA DEL INVIERNO	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
SANTA MARIA DEL MERCADILLO	01	001	U	A	Z	ESCUELAS
SANTA MARIA RIVARREDONDA	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
SANTA OLALLA DE BUREBA	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
SANTIBÁÑEZ DE ESGUEVA	01	001	U	A	Z	ANTIGUA ESCUELA DE NIÑAS
SANTIBÁÑEZ DEL VAL	01	001	U	A	Z	CASA AYUNTAMIENTO
SANTO DOMINGO DE SILOS	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
SAN VICENTE DEL VALLE	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
SARGENTES DE LA LORA	01	001	U	A	Z	ESCUELA MIXTA
SARRACIN	01	001	U	A	Z	SALON DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO
SASAMON	01	001	A	A	K	GRUPO ESCOLAR AULA NUM. 1
SASAMON	01	001	B	L	Z	GRUPO ESCOLAR AULA NUM. 2
SEQUERA DE HAZA (LA)	01	001	U	A	Z	CASA CONSISTORIAL
SOLARANA	01	001	U	A	Z	CASA CONSISTORIAL
SORDILLOS	01	001	U	A	Z	ESCUELAS
SOTILLO DE LA RIBERA	01	001	U	A	Z	GRUPO ESCOLAR
SOTRAGERO	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
SOTRESGUADO	01	001	U	A	Z	SALON DE ACTOS CASA CONSISTORIAL
SUSINOS DEL PARAMO	01	001	U	A	Z	ESCUELA MIXTA
TAMARON	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
TARDAJOS	01	001	U	A	Z	ESCUELAS COLEGIO PUBLICO P. LAFONTS
TEJADA	01	001	U	A	Z	CASA CONSISTORIAL
TERRADILLOS DE ESGUEVA	01	001	U	A	Z	SALON DE ACTOS DEL CENTRO CULTURAL
TINIEBLAS DE LA SIERRA	01	001	U	A	Z	CASA CONSISTORIAL
TOBAR	01	001	U	A	Z	ESCUELAS
TORDOMAR	01	001	U	A	Z	CASA CONSISTORIAL
TORRECILLA DEL MONTE	01	001	U	A	Z	CASA AYUNTAMIENTO
TORREGALINDO	01	001	U	A	Z	CASA CONSISTORIAL PLANTA BAJA
TORRELARA	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
TORREPADRE	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
TORRESANDINO	01	001	U	A	Z	SALON CULTURAL DEL AYUNTAMIENTO
TORTOLAS DE ESGUEVA	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
TOSANTOS	01	001	U	A	Z	ESCUELAS
TRESPADERNE	01	001	U	A	Z	COLEGIO PUBLICO TESLA

MUNICIPIO	DISTRITO	SECCION	MESA	LETRA INICIAL	LETRA FINAL	LOCAL ELECTORAL
TUBILLA DEL AGUA	01	001	U	A	Z	CASA CONSISTORIAL
TUBILLA DEL LAGO	01	001	U	A	Z	ESCUELAS
URBEL DEL CASTILLO	01	001	U	A	Z	SALA DE JUNTAS
VADOCONDES	01	001	U	A	Z	ESCUELA DE NIÑOS
VALDEANDE	01	001	U	A	Z	ESCUELAS
VALDEZATE	01	001	U	A	Z	SALON DEL AYUNTAMIENTO
VALDORROS	01	001	U	A	Z	TELECLUB
VALMALA	01	001	U	A	Z	CASA CONSISTORIAL
VALLARTA DE BUREBA	01	001	U	A	Z	ESCUELA NACIONAL
VALLE DE MANZANEDO	01	001	U	A	Z	CASA AYUNTAMIENTO
VALLE DE MENA	01	001	A	A	K	COLEGIO COMARCAL E.G.B.
VALLE DE MENA	01	001	B	L	Z	COLEGIO COMARCAL E.G.B.
VALLE DE MENA	02	001	U	A	Z	ANTIGUA ESCUELA DE SOPEÑANO
VALLE DE MENA	02	002	U	A	Z	ANTIGUA ESCUELA DE SOPEÑANO
VALLE DE MENA	03	001	A	A	Z	ANTIGUAS ESCUELAS
VALLE DE MENA	03	001	B	A	Z	TELECLUB
VALLE DE OCA	01	001	U	A	Z	SALA DE JUNTA VECINAL
VALLE DE TOBALINA	01	001	U	A	Z	COMPLEJO CIVICO
VALLE DE VALDEBEZANA	01	001	U	A	Z	CASA CONSISTORIAL
VALLE DE VALDELAGUNA	01	001	U	A	Z	ESCUELAS
VALLE DE VALDELUCIO	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
VALLE DE ZAMANZAS	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
VALLEJERA	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
VALLES DE PALENZUELA	01	001	U	A	Z	SALA AYUNTAMIENTO
VALLUERCANES	01	001	U	A	Z	CASA CONSISTORIAL
VID Y BARRIOS (LA)	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
VID DE BUREBA (LA)	01	001	U	A	Z	ESCUELA PUBLICA
VILEÑA	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
VILORIA DE RIOJA	01	001	U	A	Z	SALA CONSISTORIAL
VILVIESTE DEL PINAR	01	001	U	A	Z	SALON CASA CONSISTORIAL
VILLADIEGO	01	001	A	A	K	COLEGIO MUNICIPAL DE B.U.P.
VILLADIEGO	01	001	B	L	Z	COLEGIO MUNICIPAL DE B.U.P.
VILLADIEGO	01	002	A	A	K	COLEGIO MUNICIPAL DE B.U.P.
VILLADIEGO	01	002	B	L	Z	COLEGIO MUNICIPAL DE B.U.P.
VILLAESCUSA DE ROA	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
VILLAESCUSA LA SOMBRIA	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
VILLAESPASA	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
VILLAFRANCA MONTES DE OCA	01	001	U	A	Z	ESCUELAS
VILLAFRUELA	01	001	U	A	Z	SALON DE PLENOS DEL AYUNTAMIENTO
VILLAGALJO	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
VILLAGONZALO PEDERNALES	01	001	U	A	Z	ESCUELAS NIÑOS
VILAHÓZ	01	001	U	A	Z	ESCUELAS
VILLALBA DE DUERO	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
VILLALBILLA DE BURGOS	01	001	U	A	Z	ESCUELA DE NIÑOS
VILLALBILLA DE GUMIEL	01	001	U	A	Z	CASA CONSISTORIAL
VILLALDEMIRO	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
VILLALMANZO	01	001	U	A	Z	ESCUELAS
VILLAMAYOR DE LOS MONTES	01	001	U	A	Z	CASA AYUNTAMIENTO
VILLAMAYOR DE TREVIÑO	01	001	U	A	Z	ESCUELA
VILLAMBISTIA	01	001	U	A	Z	ESCUELA
VILLAMEDIANILLA	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
VILLAMIEL DE LA SIERRA	01	001	U	A	Z	ESCUELA MIXTA
VILLANGOMEZ	01	001	U	A	Z	ESCUELA
VILLANUEVA DE ARGAÑO	01	001	U	A	Z	ANTIGUAS ESCUELAS
VILLANUEVA DE CARAZO	01	001	U	A	Z	SALON DEL AYUNTAMIENTO
VILLANUEVA DE GUMIEL	01	001	U	A	Z	ESCUELAS
VILLANUEVA DE TEBÁ	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
VILLAQIRAN DE LA PUEBLA	01	001	U	A	Z	ESCUELA
VILLAQIRAN DE LOS INFANTES	01	001	U	A	Z	ESCUELAS
VILLARIEZO	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
VILLASANDINO	01	001	U	A	Z	ESCUELA
VILLASUR DE HERREROS	01	001	U	A	Z	SALA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL
VILLATUELDA	01	001	U	A	Z	CASA CONSISTORIAL
VILLAVERDE DEL MONTE	01	001	U	A	Z	SALON ESCUELAS
VILLAVERDE-MOGINA	01	001	U	A	Z	ESCUELA
VILLAYERNO MORQUILLAS	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
VILLAZOPEQUE	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
VILLEGAS	01	001	U	A	Z	ESCUELA
VILLORUEBO	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
VIZCAINOS	01	001	U	A	Z	SALON ACTOS AYUNTAMIENTO
ZAL	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
ZARZOSA DE RIO PISUERGA	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
ZAZUAR	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
ZUÑEDA	01	001	U	A	Z	BAJOS AYUNTAMIENTO
QUINTANILLA DEL AGUA Y TORDUELOS	01	001	U	A	Z	SALON DE SESIONES CASA CONSISTORIAL
VALLE DE SANTIBAÑEZ	01	001	U	A	Z	GRUPO ESCOLAR
VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA	01	001	A	A	K	ESCUELAS VIEJAS. AULA PLANTA BAJA IZQUIERDA
VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA	01	001	B	L	Z	ESCUELAS VIEJAS. AULA PLANTA BAJA IZQUIERDA
VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA	01	002	A	A	K	ESCUELAS VIEJAS. PLANTA PRIMERA
VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA	01	002	B	L	Z	ESCUELAS VIEJAS. PLANTA PRIMERA
VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA	01	003	U	A	Z	COLEGIO E.G.B. PRINCESA DE ESPAÑA
VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA	01	004	U	A	Z	COLEGIO E.G.B. PRINCESA DE ESPAÑA
VALLE DE LAS NAVAS	01	001	U	A	Z	CENTRO CULTURAL
VALLE DE SEDANO	01	001	U	A	Z	BIBLIOTECA PUBLICA
MERINDAD DE RIO UBIERNA	01	001	A	A	K	ESCUELAS
MERINDAD DE RIO UBIERNA	01	001	B	L	Z	ESCUELAS
ALFOZ DE QUINTANADUEÑAS	01	001	U	A	Z	SALON ACTOS CASA CONSISTORIAL
VALLE DE LOSA	01	001	U	A	Z	CASA CONSISTORIAL